

881309



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

3
20

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

LAS JUSTIFICANTES LEGALES Y HUMANITARIAS
DEL GENOCIDIO EN TIEMPO DE GUERRA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE MISAEL BELLO MADRIGAL

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. JUAN ARTURO GALARZA

REVISOR DE LA TESIS: LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A MIS PADRES

JOSE MISAEL Y SOCORRO

QUIENES DURANTE TODA MI VIDA
ME BRINDARON SU APOYO.

**A MI PADRE QUIEN ME ENSEÑO EL
CAMINO RESPONSABLE Y SEGURO
PARA LA SUPERACION CONSTANTE
Y FIRME. CON UN PROFUNDO AGRA
DECIMIENTO COMO EL SUEÑO QUE
EN MI SE HACE REALIDAD.**

**A MI MADRE CON TODO MI AMOR COMO
PAGO POR LOS DIAS DE TRISTEZA Y
SOLEDAD POR NO ESTAR A SU LADO,
PERO CON LA FIRME CONVICCION DE
QUE EN TODO MOMENTO MI PENSAMIE
TO Y APOYO ESTA CON ELLA, A TI
MADRE POR CREER EN MI.**

A MIS HERMANOS

NORMA MIRIAM, MARIA DEL SOCORRO,
ADRIAN ISRAEL Y CLAUDIA.

AGRADECIDO POR EL APOYO QUE ME
BRINDARON PARA LA TERMINACION DE
MIS ESTUDIOS SU CONFIANZA FUE UN
ESTIMULO CONSTANTE PARA MI DESA-
RROLLO PROFESIONAL.

A MI HIJA TZURAMA DENISE

MI NIÑA POR LA ILUSION QUE ME
BRINDAS DE SER EL HOMBRE QUE
CUENTA CON UN CARÍÑO PURO Y
SINCERO, PORQUE CON UNA SONRI
ZA ME IMPULSAS A LUCHAR SIN
DESCANSO.

A MIS ABUELOS
ENCARNACION, JESUS Y ROSARIO
(Q.E.P.D.)

POR LOS SABIOS CONSEJOS QUE
ME AYUDARON A CONTINUAR EN EL
CAMINO DEL BIEN, A ROSARIO
QUIEN ME BRINDO SU AMOR Y CON
SUELO. "NUNCA TE OLVIDARE"
(Q.E.P.D.)

A MI MAMA BLANCA

AGRADECIDO POR EL ESTIMULO
QUE ME BRINDASTE PARA EL
DESEMPEÑO DE MI VIDA PROFE
SIONAL.

A DIANA VERONICA

POR EL ALICIENTE QUE ME HAS
DADO PARA LOGRAR MIS ENCAR
CIDOS ANHELOS.

**UNA DEDICATORIA ESPECIAL
PARA NORMA MIRIAM**

MUY AGRADECIDO ESTOY POR CREER EN MI,
POR ESTAR SIEMPRE ATENTA A MIS NECESI
DADES, QUE CON TU APOYO Y AYUDA DESIN
TERESADA ME IMPULSASTE A SEGUIR SIEM
PRE ADELANTE, OBLIGANDOME A ROMPER
LOS OBSTACULOS QUE EN MI CAMINO APARE
CIAN, POR TUS CONSEJOS, TU DEDICACION
Y DESVELO PARA NO VERME DESISTIR DE
MI INTENTO.

"MI ETERNO AGRADecIMIENTO"

AGRADECIDO ESTOY DE MIS PROFESORES

QUE PUSIERON SU DEDICACION Y ENTREGA EN MI PERSONA
PARA FORMAR EN MI A UN HOMBRE UTIL EN NUESTRA SOCIEDAD.

ESPECIALMENTE A LOS CC.

LIC. JUAN ARTURO GALARZA, DIRECTOR DE MI TESIS.

LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ, REVISOR DE LA MISMA.

AL EJERCITO MEXICANO

GLORIOSO INSTITUTO ARMADO DEL CUAL FORMO PARTE.

QUE ME RECIBIO A MUY CORTA EDAD, ENSEÑANDOME LOS VALORES
MAS VALIOSOS QUE DEBE TENER TODO CIUDADANO, SABEDOR DEL
COMPROMISO QUE ESTOY OBLIGADO A CUMPLIR.

"LAS JUSTIFICANTES
LEGALES Y
HUMANITARIAS DEL
GENOCIDIO EN
TIEMPO DE GUERRA"

INDICE

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	3
CONTENIDO	
CAPITULO I	
1 DERECHO PENAL	
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.	8
1.2 CONCEPTO.	14
1.3 ESCUELA CLASICA.	17
1.4 ESCUELA POSITIVA.	19
1.5 AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ.	20
CAPITULO II:	
2 EL DELITO.	
2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.	26
2.2 CONCEPTO.	29
2.3 CLASIFICACION DOCTRINARIA.	30
2.4 ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.	35
2.5 PERSONAS RESPONSABLES DEL DELITO.	37
2.6 EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.	42

CAPITULO III:**3 LOS CRIMENES DE GUERRA.**

3.1 CONCEPTO DE PAZ.	50
3.2 CONCEPTO DE GUERRA.	54
3.3 CRIMENES DE GUERRA.	58
3.4 CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD.	63

CAPITULO IV:**4 GENOCIDIO.**

4.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.	66
4.2 CONCEPTO.	71
4.3 ANALISIS DOGMATICO DEL GENOCIDIO.	76
4.4 DERECHO HUMANITARIO.	81
4.5 JUSTIFICANTES LEGALES Y HUMANITARIAS DEL GENOCIDIO.	92

CONCLUSIONES.	107
----------------------	------------

BIBLIOGRAFIA.	113
----------------------	------------

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El "Genocidio", es un delito que atenta contra los derechos del hombre, de la humanidad en sí, derechos que como se ha estudiado corresponden a la capacidad de goce como lo es la vida, protegida por el Estado desde el momento mismo de la concepción, que hace desde ese momento surja una protección de por vida a los derechos que el hombre ha conferido a todo ser humano.

Al referirnos al Genocidio, recordamos en la historia los sucesos que acontecieron durante la Segunda Gran Conflagración Mundial, en la que Adolfo Hitler, en su idea de crear una raza humana superior y considerando al pueblo Judío como seres inferiores, se avocó a su exterminio empleando para ello medios en extremo crueles e inhumanos, lo cual por diversos medios de comunicación, así como por muchos y muy variados textos se dio a conocer al mundo tal situación, misma que no encuadra en una contienda internacional como fuerza beligerante, toda vez que la Guerra se rige y regula por Tratados y Convenios Internacionales, así como diversidad de sujeciones que deben adoptar las fuerzas en contienda para que pueda ser una Guerra y las bajas sufridas en combate se consideren como tales.

Una inclinación del autor que hace su trabajo con el tema "LAS JUSTIFICACIONES LEGALES Y HUMANITARIAS DEL GENOCIDIO EN TIEMPO DE GUERRA", es conocer en que consiste este delito y si es posible que en el mismo pueda operar alguna excluyente de responsabilidad, como pudieran ser: La No Exigibilidad De Otra Conducta ó La Obediencia Jerárquica, siempre que los hechos ocurran en Guerra, considerando que esta, como consecuencia lógica termina con la vida de muchos seres humanos, gente como militares que son parte activa en el conflicto, así como civiles en el mayor de los casos ajenos al mismo, todos ellos ocupando por diferentes motivos y/o razones la zona del enfrentamiento armado.

El delito en estudio ha ocasionado grandes pérdidas a la humanidad, en razón de que han sido aniquilados millones de seres humanos, por el hecho de pertenecer a un grupo social determinado por motivos raciales, políticos, religiosos ó nacionales.

Todas las guerras han sido motivo de discusión, en el sentido de que la gente cuestiona si fue necesaria la intervención militar, si los medios empleados y las acciones realizadas fueron las idóneas y como consecuencia de lo anterior, si las acciones heroicas de los com-

batientes y el abuso contra los civiles fueron indispensables. Cuando las negociaciones entre las fuerzas en conflicto no obtuvieron resultados satisfactorios se dice que "Se Deja La Mesa y Se Acude Al Campo", también "Cuando Hablan las Armas Callan las Leyes", frase no tan falta de sentido, pues al originarse una Guerra y existir una zona de conflicto armado y dada la imperiosa necesidad de actuar con rapidez, precisión y efectividad, no pocas veces resulta que un Director de Tropas, al reaccionar, cometa algún acto ilícito tratando de cumplir la misión encomendada, ya sea defendiendo un puesto o apoderándose de él y lo más importante al procurar el bienestar y la vida de sus combatientes.

Para evitar este tipo de actos ilícitos, el Director de una Tropa Combatiente, antes de iniciar cualquier acción, realiza una Estimación de la Situación, en la cual se consideran todos y cada uno de los factores que intervienen, como son: Humanos, Económicos, Políticos, Sociales, Legales, así como Materiales, para estar en condiciones de realizar una eficaz intervención legal y efectiva. Pero ¿Qué sucede cuando la estimación es precisa pero el oponente viola los Tratados y Convenios sobre la Guerra? puede suceder y ha sucedido que al cometerse este ilícito que el oponente agredido

con esta violación haga lo mismo y utilice medios y armamento no convencional, aniquilándose mutuamente, no luchando y dado el poder destructivo que tiene este tipo de armamento, las formas en que se emplea y que su Radio de Acción y Zona Peligrosa es muy extenso puede envolver en él gran parte del terreno, exterminando Comunidades, Pueblos o Ciudades enteras dando cabida a lo que se puede considerar "Genocidio" y en su caso, la forma de proceder puede encuadrarse en "Crímenes de Guerra".

Sin embargo, al no ser justificados estos actos, el militar es culpable penalmente, pero el combatiente que recibe ordenes por parte de un Superior Jerárquico, ¿Es culpable?, o bien, ¿La forma de actuar fue considerada como última alternativa? estaremos ante alguna excluyente de responsabilidad.

El presente trabajo pretende realizar un breve estudio de este delito, cuando no debe o no es aplicada su pena si es cometido el mismo en Tiempo de Guerra, así como si su aplicación se encuentra realmente regulada dentro del Código de Justicia Militar Mexicano, en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; asimismo, que debemos entender según los autores como "Genocidio" y

que como "Crímenes de Guerra", cuales son las leyes que lo contemplan y cuales concretamente pueden ser las Excluyentes de Responsabilidad que en determinado momento pueden operar.

Como miembro activo del Instituto Armado, siento la necesidad de conocer más a fondo cuales son los Actos Ilícitos más comunes que pudiera realizar un Militar ante una Guerra y cuales pudieran, en su caso, ser las excluyentes de responsabilidad, amén que el Instituto Armado constante y reiteradamente lleva a cabo conferencias y diversas actividades tendientes a preparar, instruir, capacitar y concientizar a todos y cada uno de sus miembros, para evitar con tales actividades la comisión de ilícitos y actuar en un margen legal respetando los derechos del hombre.

CONTENIDO

CAPITULO I

DERECHO PENAL

1. DERECHO PENAL.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

El derecho penal surge con la propia humanidad como la necesidad de proteger los valores más importantes para todo ser humano como son:

LA VIDA

LA LIBERTAD

LA SEGURIDAD, ENTRE OTROS

Las formas de conducta consideradas como ilícitas que atentan contra el orden social y lo quebrantan, han sido sancionadas en diferentes y muy variadas formas, atendiendo a la época y lugar en que se han originado.

La doctrina ha dado a conocer esas diferentes formas de sanción, es por eso que tenemos conocimiento que esas diferentes formas de castigo permiten hablar de estadios en la evolución del hombre, los cuales son:

a) VENGANZA PRIVADA O DE SANGRE.

b) VENGANZA DIVINA.

- c) VENGANZA PUBLICA.
- d) PERIODO HUMANITARIO.
- e) PERIODO CIENTIFICO.

Las formas en que se sancionaba a los sujetos que atentaban contra el orden social y lo quebrantaban, sus procedimientos y personas encargadas de ejecutar o llevar a cabo tal sanción, son los factores en que centraremos nuestra atención, en razón que ello permitirá identificar cada uno de los estadios a que hacemos referencia.

- a) VENGANZA PRIVADA O DE SANGRE. En esta venganza, los Grupos de Familias se protegen en forma colectiva entre sí; dentro de todos los tipos de venganza conocidos, se puede decir que es una en que las sanciones son las más crueles, ya que dentro de esta no existe una reglamentación o protección jurídica establecida por el Estado. Es en este período es donde aparece la Ley del Talión, lo cual significa que se le permitía a la persona ofendida causar un daño de igual intensidad a la otra persona, que en la mayoría de los casos no era así, pues los encargados de aplicar la sanción eran normalmente el ofendido o sus familiares

y la que aplicaban era desproporcionada en relación al daño causado.

Al agruparse el ser humano y constituir grupos tribales, se les aplicaba como sanción la expulsión del grupo, la que representaba la pérdida de la vida, pues solamente al cobijo del grupo social el hombre podía sobrevivir, en razón que tenía como enemigos naturales al medio ambiente, animales feroces y a las tribus rivales, enemigos que no podía vencer sino con la ayuda del grupo social al que pertenecía, por lo que al ser expulsado del mismo, sería exterminado por tales enemigos.

- b) VENGANZA DIVINA. En este período tenemos el sistema de penas y castigos que se aplicó durante la Edad Media y estuvo a cargo del Papado, Obispado y Sacerdocio, se tomó a la pena como medio de intimidación y temor hacia las personas que llegaran a ofender o atentar moralmente a las divinidades, son castigados todos aquellos que pusieran a duda y en peligro la fe, la moral y principalmente a la divinidad, el máximo castigo que se daba era la no aceptación de una vida nueva y mejor después de la muerte.

En dicho período empiezan a notarse elementos que aún en nuestros días persisten, tales como un tribunal especializado para el castigo de las conductas ilícitas; sin embargo Derecho y Religión se fundan en uno solo, por lo que, como se citó en el párrafo anterior, el delito era una ofensa a la divinidad, por lo que se puede afirmar que el derecho a castigar derivaba del Dios y no del Grupo Social, concepto que prevalece en nuestros días.

El hombre al asociarse o agruparse se ha delegado el derecho a castigar a fin de lograr un desarrollo y una evolución pacíficas, por lo anterior, solo el Estado es el único capacitado para aplicar las sanciones. La pena en ese entonces se consideró como una forma de expiación de los pecados; el delito se equipara a una ofensa a la Divinidad y por lo tanto es un pecado que se sancionaba a través de la aplicación de una pena.

c) VENGANZA PUBLICA. En este período se empieza a notar la evolución de ideas penales, delineando los aspectos característicos y distintivos de la función punitiva del estado. Aquí ya existen catálogos de Delitos y Penas, Tribunales Especializados encargados de juzgar las conductas ilícitas, Jueces con facultades

derivadas del Estado para imponer el castigo. Sin embargo en este período todavía no existe el concepto de la proporcionalidad de la pena, en este estadio las penas son en extremo severas y hasta crueles.

La Función Punitiva del Estado recaía en los Jueces, mismos que gozaban de facultades ilimitadas, podían imponer penas no previstas en el catálogo correspondiente y considerar como delitos conductas no descritas en la Ley. Tales facultades ilimitadas trajeron como consecuencia el hecho de poner la justicia al servicio de los malos gobernantes y de los aristócratas, empleándola para satisfacer sus propósitos personales de poder y acumulación de riqueza.

Tenemos en esta etapa de la evolución del derecho penal que la principal prueba era la Confesión, misma que se obtenía a través de la tortura, con esta actitud se lograba que verdaderos inocentes se declararan culpables para evitar ser sometidos a la crueldad de los verdugos.

d) PERIODO HUMANITARIO. Es en este período cuando se trata de dar una balanza en la que fue la Venganza Privada y la Pública y que las dos fueron los polos

opuestos, por lo tanto, este período será aquel en que las penas serán con una función intimidativa y represiva por medio del Estado y serán mínimas las penas crueles.

En este período se busca hacer menos graves y menos injustas las penas aplicables, el procedimiento seguido de la investigación, persecución y castigo de los delincuentes; se consideran como muy importantes en este período a Voltaire, Rousseau y Montesquieu, que escriben el Contrato Social.

Muy notable resulta la obra de César Bonnesana o Marqués de Beccaria, quien con su libro "De los Delitos y las Penas" estremece a la sociedad de su época en el siglo XVIII, proponiendo la eliminación de la pena de muerte, la creación de un catálogo de delitos y de penas, la eliminación extraordinaria de estos, limitación del número de penas que hasta en ese entonces eran múltiples y variadas y la idea de que el Contrato Social es el creador del derecho a castigar.

e) PERIODO CIENTIFICO. A partir de César Bonnesana o Marqués de Beccaria, se considera que se inicia el estudio científico del Derecho Penal, donde diversos

pensadores se preocuparon por encontrar el fundamento, la naturaleza y la justificación para la elección de determinadas conductas en delito y como consecuencia para la aplicación de sanciones que reprimieran al hombre que obraba ilícitamente. En este sentido Francisco Carrara, crea los principios y postulados de lo que se conoce como Escuela Clásica, de la que hablaremos más adelante; una vez que hemos conocido lo que ha sido el Derecho Penal en la historia de su evolución, podemos ofrecer lo que es su definición, concepto que corresponde al siguiente punto.

1.2 CONCEPTO.

Existen muchas definiciones de lo que se entiende por Derecho Penal, el diccionario de Derecho de Rafael de Pina, lo define como "Complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones".

También se ha definido como "El conjunto de normas jurídicas de Derecho Público Interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social".

No obstante, todas coinciden en tener Tres Elementos a saber Delito, Pena y una relación entre ambas, por lo tanto podemos dar como concepto de Derecho Penal el siguiente: Derecho Penal "Conjunto de normas jurídicas mediante las cuales el Estado define lo delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación de las mismas a los casos de incriminación".

El Derecho Penal también recibe el nombre de Derecho Sustantivo para marcar la diferencia con el Derecho Adjetivo, que se refiere al Derecho de Procedimientos Penales, en razón que el primero prevé las conductas subjetivas (normas jurídicas) y el segundo se refiere a los actos, formas y formalidades a seguir para aplicar la Ley Penal a un caso concreto.

Este derecho ha recibido diferentes denominaciones como son: Derecho Represivo, Derecho de defensa Social, Derecho Criminal, Derecho Sancionador, Derecho Restaurador, Derecho Penal; en la actualidad se le identifica con este nombre, haciendo sobresalir la función de punir o castigar las conductas ilícitas.

El Derecho Penal, se consideraba la rama del Derecho más triste, en razón que es la encargada de imponer sanciones a los sujetos que lo infringen, ya sea pecuniarias y/o privativas de libertad.

PUBLICO. En razón que es el Estado el encargado de investigar, perseguir y castigar el delito y a los delincuentes.

SANCIONADOR. No se puede negar que este derecho sea sancionador, en razón que esta característica por sí misma se explica a la luz del desarrollo de este trabajo de tesis.

VALORATIVO. Esta característica se realiza reconociendo valor a determinados bienes para el desarrollo y evolución de la sociedad, así como del orden y la paz sociales; le reconoce valor a la vida, al patrimonio de las personas, a la libertad y las tutela creando figuras típicas a las que asocia una pena o sanción.

FINALISTA. Se encarga de perseguir fines y objetivos, los cuales se pueden clasificar en mediatos e inmediatos, de lo que corresponde a los

primeros la conservación del orden social y los segundos la represión de las conductas ilícitas.

PERSONALISTA. Existe esta característica toda vez que la sanción o pena que aplica no trasciende más allá del hombre delincuente, no se aplica a nadie que no haya incurrido en la comisión de una conducta ilícita.

Al conocer el concepto de Derecho Penal y cuales son las características que se le pueden atribuir, es necesario hablar respecto de las tendencias de las Escuelas Penales.

1.3 ESCUELA CLASICA.

Francisco Carrara crea los principios y postulados de esta escuela, que estudiaba al derecho penal desde un punto de vista estrictamente jurídico.

Se pueden señalar como fundamentos básicos de esta escuela los siguientes:

A) El Derecho Penal es una ciencia, por lo tanto dispone de un método de estudio propio que le permite llegar a sus conclusiones a través de deducciones lógicas, es más importante el delito que el delincuente.

B) El delito dándose en la sociedad no es un fenómeno natural, sino jurídico creado por la Ley, por lo que su existencia no se concibe fuera del ordenamiento jurídico; esta escuela consideró al delito como * La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, ya sea positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso *; solo pueden ser castigados aquellos que realicen una acción prevista por la ley como delito y sancionado por una pena.

C) En esta escuela el fundamento de la responsabilidad penal lo encontramos en el libre albedrío del hombre delincuente, quien antes de actuar ilícitamente tuvo oportunidad de elegir una conducta ajustada a derecho y sin embargo, consciente y voluntariamente optó por la conducta ilícita, por lo tanto es responsable penalmente y debe ser sancionado.

- D) La represión penal pertenece al Estado exclusivamente. pero en el ejercicio de sus funciones, el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.
- E) La pena debe ser estrictamente proporcional al delito y señalado en forma fija.
- F) El Juez solo tiene la facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley para cada delito.

Lo anterior nos da a entender que quien no es capaz de elegir libremente la conducta a seguir, sino que actúa motivado por su falta de desarrollo físico o de salud mental, no es responsable penalmente y por tanto no debe ser sancionado, no obstante haber causado con su actitud un resultado dañoso.

1.4 ESCUELA POSITIVA.

La función de la pena es la tutela jurídica y prevención general o especial del delito. Como reacción a los postulados de la Escuela Clásica, surgen las ideas

de César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garáfolo, los cuales con sus obras establecen los postulados de la Escuela Positiva, los cuales resultan contrarios y opuestos a los de la Escuela Clásica.

Los fundamentos básicos de esta escuela se pueden señalar en la forma siguiente:

A) Señalan como método de estudio el experimental y con base en ello llegan a sus conclusiones como consecuencia de la observación y el análisis de los fenómenos sociales, estudian al hombre delincuente en su propio medio ambiente y de esa observación establecen los postulados de esta escuela.

B) Los postulantes niegan que el hombre delincuente pueda elegir su actuar, niegan el libre albedrío del ser humano; el hombre es responsable social y no moralmente, está determinado a su actuar, por ello es que imputables e inimputables sean responsables penalmente. La responsabilidad social es la base de la sanción la sociedad debe defender su existencia, el hombre es responsable por vivir en sociedad.

- C) Refieren que el delito, es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad. No se trata de un ente jurídico como afirmaron los clásicos, sino un fenómeno natural producido por el hombre dentro de la sociedad, es por ello que se deben conocer las causas a fin de combatirlo y prevenirlo.
- D) La pena cuya naturaleza es de defensa social, debe aplicarse en forma directa y proporcional a la peligrosidad del delincuente, siendo esta su base y medida.

César Lombroso, hace un análisis del hombre delincuente para determinar los factores que lo determinan a delinquir y como consecuencia de ese análisis clasifica a los delincuentes en: NATOS, LOCOS, HABITUALES, OCASIONALES Y PASIONALES.

1.5 AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ.

Esto se refiere al espacio territorial donde tendrá vigencia, la norma penal, por regla general, la

norma penal tiene aplicación exclusivamente en el territorio que le dio vida; para los diferentes conflictos que se susciten se aplicarán los principios siguientes: Territorialidad, Extraterritorialidad y Universalidad.

TERRITORIALIDAD. Este se funda en el criterio de la soberanía y señala que las normas son aplicables en el terreno que le dio vida.

EXTRATERRITORIALIDAD. Por regla general todas las normas tienen aplicación extraterritorial, esto es, todas son aplicables fuera del territorio que les dio vida, sin atender a quienes participan en la relación criminal, cualquiera que sea su nacionalidad.

UNIVERSALIDAD. Este es elaborado por el Derecho Penal y señala que todos los países tienen la posibilidad legal de sancionar al delincuente que se encuentre en su territorio, sin importar que la conducta ilícita se haya cometido en otro lugar.

Los principios arriba citados, dieron origen a las teorías de: La Personalidad o Nacionalidad y de La

Protección.

TEORIA DE LA PERSONALIDAD O NACIONALIDAD. Esta concretamente se refiere al Derecho Penal, Francisco Pavón Vasconcelos dice: "Cuyo Funcionamiento es excepcional, parte de la base de estimar la aplicación del Derecho Penal Nacional para aquellos delitos cometidos en territorio extranjero cuando el delincuente es un nacional.

Esta teoría atiende, pues, a la nacionalidad del delincuente; puede decirse, en consecuencia, que "La Soberanía del Estado sigue a su nacional hasta el lugar del hecho delictivo".(1)

Esto para algunos autores que dentro de este principio distinguen dos aspectos diversos: La Personalidad Activa y la Personalidad Pasiva.

(1) Pavón Vasconcelos, Francisco "Manual de Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa, México 1989. Pág.100

PERSONALIDAD ACTIVA. Aspira a la aplicación extraterritorial de la Ley Nacional a delitos cometidos en el extranjero, cuando el sujeto que cometió el ilícito es un nacional, independientemente de cual sea el bien jurídico lesionado.

PERSONALIDAD PASIVA. Como el anterior, pretende la aplicación de la Ley Nacional a delitos cometidos en Territorio Extranjero, cuando el sujeto pasivo sea un nacional o bien, se lesione un interés jurídico del Estado.

TEORIA DE LA PROTECCION. Pretende la aplicación extraterritorial de la norma y se basa en el interés estatal que está afectado, el Estado tiene interés en juzgar a sus nacionales, en esta teoría no importa la personalidad del delincuente, sino la acción punitiva de castigar a sus nacionales.

Castellanos Tena dice: "Encuentra su raíz en la pretensión de soberanía del Estado dictado de la ley penal; afirma que ésta es aplicable a todos aquellos casos de delitos cometidos en territorio extranjero cuando el bien jurídico que se lesiona pertenece a un

nacional o bien al propio Estado. Dicha teoría atiende a los intereses jurídicamente protegidos y por ello la Ley será la adecuada para la protección".(2)

En nuestros País por regla general, los conflictos son resueltos aplicando la territorialidad, como excepción admite la aplicación extra-fronteras de la norma penal, esto de conformidad con lo establecido por nuestro Código Penal vigente.

(2) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos

Elementales de Derecho Penal". Edít.

Jurídica Mexicana. México, 1990. Pág.92.

CAPITULO II

EL DELITO

2. EL DELITO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

En los inicios de la humanidad los hechos que implicaban una reacción hostil en los grupos primitivos, eran las acciones que atentaban contra los Tabús Mágicos, cuando transgredían los preceptos que regían en las tribus, cuyos orígenes eran fundados en las supersticiones, cábalas, fetichismos, mitos, nigromancias, etc., los encargados de velar por que no se rompieran las normas establecidas en dichas agrupaciones, eran los magos o hechiceros.

En este período no se vislumbraba claramente lo que era el Delito, en razón que las violaciones a los Tabús Mágicos eran considerados pecados, el castigo o pena consistía en la pérdida de los poderes protectores de los Dioses de la comunidad.

"El delito, a lo largo de los tiempos, ha sido entendido como valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones

necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden social y su especial estimación legislativa".(3)

En el antiguo Oriente, la divinidad estaba encarnada en los Reyes o Emperadores. En el Imperio Chino, el emperador representaba a la divinidad, sus órdenes eran normas absolutas imposibles de quebrantar y representaba un acatamiento ciego cuya violación generaba una responsabilidad objetiva.

En la India, existía una obediencia ciega a la divinidad que encarnaba el espíritu de Brahma, la pena estaba fundada en principios ascéticos.

El Código de Manú contenía las penas asignadas a los hombres que quebrantaban la obediencia debida a Brahma, otra de las finalidades de este Código era proteger a los hombres, para que una vez que estos hubieran cumplido sus penas impuestas llegaran al cielo purificados de su deshonor, quedando como si nunca hubieran cometido malas acciones, mantenía las diferencias existentes entre las diferentes clases sociales.

(3) Pavón Vosconcelos, Francisco, op. cit. Pág. 139.

En Persia se penalizaba cualquier hecho contradictorio al soberano y el delito era considerado como un acierto del espíritu del bien.

En Babilonia en el Código de Hammurabí, se deduce que la justicia era aplicada en nombre de la divinidad y eran acreedores de penas de los comportamientos que transgredieran la paz y el orden imperante.

A manera de conclusión, podemos decir que el Antiguo Oriente las ofensas y desobediencias a las figuras teocráticas y la venganza de carácter divino, eran los signos más sobresalientes del delito y de la pena.

En la Edad Media al delito se le consideraba una desobediencia que se castigaba ciegamente para afirmar el poder y dominar al insumiso.

El siglo XIX, fue caracterizado por los esfuerzos que realizaron los principales penalistas por esclarecer y precisar el contenido que debe tener el Derecho Penal.

Durante el presente siglo se insiste en destacar el contenido sustancial o material que caracteriza el

delito. Entre los penalistas de este siglo podemos mencionar a los siguientes:

MEZGUER. Hace radicar su carácter íntimo en la lesión opuesta en peligro de un bien jurídico.

HIPPEL. En una ofensa a los intereses jurídicos protegidos.

HEINITZ. En lo que es contradictorio al concepto de Derecho.

El delito deja de ser simple desobediencia y deviene en la lesión efectiva o potencial de bienes o intereses jurídicos.

2.2 CONCEPTO.

Mezguer lo define como "Toda acción típicamente antijurídica y culpable".

Jiménez de Asua dice "Es todo acto típicamente antijurídico y culpable sometido a veces a considera-

ciones objetivas de penalidad imputable a un hecho y sopeteado a una sanción penal".

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, en su Artículo 7º establece "Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Hemos visto que existen muchas definiciones del delito, sin embargo todas coinciden en tener cuatro elementos Conducta, Tipo, Juridicidad y Sanción.

Sin embargo nuestro derecho positivo con fundamento en la constitución y en el Artículo antes citado se refiere que solo sera delito lo que se encuentre previsto en la Ley Penal.

2.3 CLASIFICACION DOCTRINARIA.

Por su aspecto el delito se puede clasificar en la forma siguiente: POR SU GRAVEDAD, POR EL RESULTADO QUE SE CAUSA, EN CUANTO AL ELEMENTO DE CULPABILIDAD, POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN SU COMISION, EN

CUANTO A LA FORMA DE SU PERSECUCION, CLASIFICACION LEGAL Y ATENDIENDO A LA CONDUCTA DEL AGENTE.

POR SU GRAVEDAD. Se clasifican en a) Crímenes, b) Delitos y c) Faltas.

a) Crímenes. Son aquellas conductas ilícitas que atentan contra los bienes del Derecho Natural o contra bienes protegidos derivados del Derecho Natural.

b) Delitos. Son las conductas ilícitas que atentan contra los bienes derivados del Contrato Social.

c) Faltas. Son las conductas que atentan contra el reglamento de policía y el buen funcionamiento del Gobierno.

POR EL RESULTADO QUE SE CAUSA. Se clasifican en a) Delitos Formales y b) Delitos Materiales.

a) Delitos Formales. Son aquellos delitos que para su configuración no exigen el resultado material, basta la realización de la conducta

ilícita sin resultado material para que se tenga por consumado el delito.

- b) Delitos Materiales. Son aquellos delitos que exigen para su configuración un resultado material, daño, destrucción o deterioro.

EN CUANTO AL ELEMENTO DE CULPABILIDAD. Entendemos su clasificación como a) Dolosos o Intencionales, b) Culposos o Imprudenciales y c) Preter-intencionales.

- a) Dolosos o Intencionales. Demuestran la intención al cometer determinada acción, se encamina la voluntad y la actividad hacia un fin ilícito.
- b) Culposos o Imprudenciales. Son las conductas que obtienen algún resultado ilícito por actuar el sujeto activo sin cuidado, precaución o previsión con negligencia descuidada.
- c) Preter-Intencionales. Son aquellos en los que el sujeto activo tiene la intención de delinquir, el resultado que se obtiene va más allá

de su intención, los resultados se conocen con este nombre (preter-intencionales).

POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN SU COMISION. Su clasificación es a) Unisubjetivo y b) Plurisubjetivo.

a) Unisubjetivo. Exige para su configuración la presencia de un solo sujeto activo.

b) Plurisubjetivo. Exige en su configuración la presencia de dos o más sujetos activos.

EN CUANTO A LA FORMA DE SU PERSECUCION. Esta se clasifica en a) De Oficio y b) Privados.

a) De Oficio. En los que no se requiere la voluntad del ofendido para su persecución y castigo.

b) Privados. También conocidos como de querella; requieren para su persecución y castigo la querella, queda en manos del particular ofendido.

CLASIFICACION LEGAL. Es la clasificación la que realizó el legislador en el momento de crear nuestro Código Penal vigente, se realiza atendiendo al bien jurídico tutelado, junto a algunos delitos que se agrupan tomando como base su contenido.

ATENDIENDO A LA CONDUCTA DEL AGENTE. Desde el punto de vista se clasifica en a) De Acción, b) De Omisión, c) De omisión Propia y d) Omisión Impropia.

a) De Acción. Son Aquellos delitos en los que la conducta ilícita se presenta por medio de una actividad del sujeto activo, de un hacer.

b) De Omisión. Se refieren a un no hacer del sujeto, quebranta un deber de obrar

c) De Omisión Propia. Es una forma de conducta negativa consistente en la inactividad voluntaria frente al deber de obrar consignado en la norma penal.

d) Omisión Impropia. También llamado Comisión por Omisión; es la inactividad voluntaria que al

infringir un mandato de hacer, acarrea la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse produciendo un resultado tanto típico, jurídico como material.

2.4. ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.

Tenemos elementos del delito positivos y negativos.

ELEMENTOS POSITIVOS.a) Conducta, b) Antijuridicidad, c) Tipicidad, d) Culpabilidad y e) Punibilidad.

a) Conducta .Esta se encuentra establecida en el artículo 7º de nuestro Código Penal vigente, señalado la definición del delito.

b) Antijuridicidad. Cuando habiendo tipicidad no existe alguna justificación o licitud.

c) Tipicidad. Es la adecuación de alguno de los tipos legales.

d) Culpabilidad. Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabilidad personal de la conducta antijurídica, que convierte el acto de voluntad en un acto culpable.

e) Punibilidad. Cuando no ocurre la excepción a la regla de incapacidad de inculpabilidad.

ELEMENTOS NEGATIVOS. a) Ausencia de Conducta, b) Causa de Justificación, c) Atipicidad, d) Inimputabilidad, e) Inculpabilidad y d) La no Exigibilidad de Otra Conducta.

a) Ausencia de Conducta. Consiste en el peculiar comportamiento de un hombre traducido exteriormente en una actividad voluntaria.

b) Causa de Justificación. Son aquellas condiciones que tienen el poder de incluir la antijuridicidad.

c) Antipicidad. Cuando no hay adecuación alguna de la conducta al tipo.

- d) Inimputabilidad. Es una excluyente de responsabilidad que se refiere en forma exclusiva a los trastornos de carácter transitorio que nulifican en el sujeto la capacidad de entendimiento y de voluntad sobre los actos realizados.

- e) Inculpabilidad. Con este nombre se conocen las causas que impiden la integración de la culpabilidad.

- f) La no Exigibilidad de Otra Conducta. Son las que hacen un acto típico antijurídico imputable a un actor y culpable, no se asocia pena alguna por razones de utilidad pública.

2.5 PERSONAS RESPONSABLES DEL DELITO.

Debemos entender que las personas responsables de los delitos, son aquellas que realizan la acción, conocidos como Sujetos Activos y aquellos que la resienten son llamados Sujetos Pasivos.

Se presupone que el que comete el delito es un ser humano y que este es cometido en contra de otro ser humano, razón por la cual tenemos a los Sujetos antes mencionados.

SUJETO ACTIVO. Este es un ser humano que realiza o participa en la comisión de un delito. Quién comete el delito es llamado Sujeto Activo Primario y el o los que participan en él se conocen como Sujetos Activos Secundarios.

Respecto a las personas jurídicas, estas no son consideradas como responsables de los delitos, debiendo fincarse una responsabilidad a la persona física que con su conducta o acción sea la responsable de la comisión del mismo.

Para conocer mejor este tema, debemos referirnos al Iter Criminis, este se refiere a la evolución que tiene la vida criminal desde su concepción hasta la consumación del delito, o bien, su tentativa, las principales fases del Iter Criminis son las siguientes:

FASE INTERNA. El delito se encuadra en esta fase cuando no ha sido exteriorizado, se desarrolla en su totalidad dentro del sujeto.

FASE EXTERNA. Se materializa la idea y en el exterior se realiza.

LA FASE INTERNA COMPRENDE:

Ideación. Surge en la mente del sujeto la idea de cometer un delito.

Deliberación." Proceso psíquico de lucha entre la idea criminal y aquellos factores de carácter moral que pugnan contra ella." (4)

Resolución. Es cuando el individuo decide cometer el delito.

La Fase Subjetiva, no tiene trascendencia penal, en razón que al no haberse concretado la idea criminal en hechos o palabras, no lesiona ningún interés jurídi-

4) Pavon Vasconcelos, Francisco, op. cit. Pag.409.

camente protegido, pero al momento de ejecutarse el delito, volvemos a ella para determinar la premeditación o la traición como agravantes.

" El derecho regula relaciones entre personas y por lo tanto el pensamiento no delinque." (5)

LA FASE EXTERNA COMPRENDE:

Manifestación. Da vida al análisis previo, la persona participa de su idea criminal a través de personas.

Preparación. Se presenta cuando se disponen los medios adecuados para cometer el delito.

Ejecución. Se pone en marcha la realización del ilícito, acto material tendiente en forma clara a la obtención del resultado previsto.

En este estudio, para obtener un mejor entendimiento de las personas responsables de los delitos, podemos citar la definición de Autor.

5) Pavon Vasconcelos, Francisco, op. cit. pag. 410.

Autor. Es el que causa algo, el que en lo criminal comete el delito o fuerza o induce en forma directa a otros a ejecutarlo, o coopera a la ejecución del mismo mediante un acto sin el cual no se habría ejecutado.

En relación a lo anterior podemos distinguir a tres clases de autores:

Autor Material. Es quién físicamente ejecuta los actos descritos en la Ley.

Autor Intelectual. Es el que induce o compele a otro a cometer el delito.

Autor por Cooperación. Es aquel que presta auxilio de carácter necesario para llegar al fin delictuoso propuesto.

Nuestra Legislación Penal vigente señala quienes son los responsables de los delitos, siendo estos:

Los que acuerden o preparen su realización.

Los que los realicen por sí

Los que lo realicen conjuntamente.

Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.

Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo.

Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.

Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

2.6 EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Nuestra legislación penal vigente, reconoce como excluyentes de responsabilidad, aquellas conductas típicas que realiza la persona que por su índole no pueden ser sancionadas penalmente, entre estas encontramos las siguientes:

- A) LEGITIMA DEFENSA
- B) ESTADO DE NECESIDAD
- C) DEBER Y DERECHO LEGALES PUTATIVOS
- D) LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA
- E) EL TEMOR FUNDADO
- F) ENCUBRIMIENTO DE PARIENTES Y ALLEGADOS
- G) ACCIDENTE

El fundamento de estas causas de justificación se encuentra en el interés preponderante y funciona de la siguiente forma:

Ante la concurrencia de dos o más intereses jurídicamente protegidos, el Estado permite el sacrificio del bien de menor valor para salvaguardar el de mayor interés.

A) LEGITIMA DEFENSA. Obra en Legítima Defensa la persona que en defensa de su persona, de su honor, de sus bienes ó de la persona, honor ó bienes de otro, repeliendo una agresión, actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente, cometa un acto penalmente castigado.

Debemos entender que la agresión que se repele debe ser actual inminente, esto significa que de existir otra forma de repeler la agresión no se dará la legítima defensa, y que si no se repele en el momento en que se va a recibir la agresión, tampoco se estará ante la legítima defensa.

LA AGRESION DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Actual. Debe ser en el momento en que se presente la acción.

Violenta. Esta puede ser física o moral.

Sin Derecho. Debe ser contrario a la norma objetiva del derecho, si la agresión es justa, la repulsa no puede quedar legitimada, ni puede llamarse agresión.

Peligro Inminente. Es la posibilidad de daño o mal, es riesgo para bienes jurídicamente tutelados.

LA LEGITIMA DEFENSA TIENE LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

Quién actúa en la defensa está sustituyendo al Estado, que en ese momento por la rapidez y lo sorpresivo del ataque no puede acudir con la prontitud deseada.

Quien se defiende legítimamente realiza un acto de justicia social, no denota un daño sino la seguridad social.

Se esta ejercitando un derecho, cuando se repele una agresión injusta, actual, violenta, de la cual resulta la violencia de lo tutelado por el Estado.

La preponderancia de intereses, uno es legítimo y otro ilegítimo, al Estado le interesa tanto el agredido como el agresor, pero en la colisión o enfrentamiento de ambos intereses, opta por tutelar al del injustamente agredido.

CASOS EN QUE LA LEGITIMA DEFENSA ES INEXISTENTE.

Si se provoca la agresión.

Cuando se pudo prever la agresión y se pudo evitar por otros medios legales.

Si no hubo necesidad razonable del medio empleado en la defensa.

Si el daño que se va a causar con la agresión era fácilmente reparable por medios legales o era de poca importancia en relación con el que cause la defensa.

Puede presumirse que, cuando concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia o de algún otro medio trate de repeler sin derecho a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

B) ESTADO DE NECESIDAD. Esta se da cuando se jerarquizan los valores de los bienes jurídicos tutelados y se sacrifica un bien menor para salvaguardar un bien mayor.

"El Estado de Necesidad, se presenta como una situación individual jurídicamente reconocida, por la cual el que se encuentra en ella, se halla determinado sin estar coartado absolutamente a violar una norma penal en propia o ajena salvaguarda y que tiene como efecto hacer impune o menos punible el delito,

cuando la causa de aquella situación no puede atribuirse a la voluntad del agente". (6)

"El Estado de Necesidad, se caracteriza por ser una colisión de distintos intereses, es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación por el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único para salvaguardar el propio". (7)

- C) DEBER Y DERECHO LEGALES PUTATIVOS. Esta excluyente de responsabilidad, existe cuando la persona (agente) sabe que esta actuando típicamente pero cree que su conducta se encuentra justificada, por estar cumpliendo con un deber o un derecho.

Toda conducta o hecho tipificado en la Ley constituyen situaciones prohibidas por contenerse en ellas mandatos de no hacer, más cuando se realizan en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho adquieren carácter de licitud, excluyendo la

(6) Carrancá y Trujillo. "Derecho Penal Mexicano"

Edit. Porrúa, México. 1991. Pág. 547,

(7) Pavón Vasconcelos, Francisco. op. cit. Pág. 299.

integración del delito y eliminando toda responsabilidad penal.

- D) LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA. Se considera a toda situación en que la conducta del agente no es penada, en razón que dadas las circunstancias en que ocurra el delito, la conducta no podía presentarse de otra manera, no pudiendo exigirse un comportamiento distinto.
- E) EL TEMOR FUNDADO. Se considera que cuando se obra en virtud de un miedo grave, temor fundado o impulsado por una fuerza física, exterior, irreversible, realizando una conducta típica, esta no debe ser punible.
- F) ENCUBRIMIENTO DE PARIENTES Y ALLEGADOS. Nuestra legislación penal vigente, establece que no incurrirán en el delito de encubrimiento las personas cuando traten de ocultar los objetos o a la persona que cometió el delito, cuando esta sea ascendiente o descendiente consanguíneo o afín, cónyuge o parientes colaterales y los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

G) ACCIDENTE. Cuando la persona acusada obra sin intención ni imprudencia, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas (no existe voluntad de causar daño), que no pudo prevenir ni evitar la comisión del delito.

CAPITULO III

LOS CRIMENES DE
GUERRA

3. LOS CRIMENES DE GUERRA.

3.1 CONCEPTO DE PAZ.

La paz viene del espíritu y debe basarse en la fe, según dice la Dra. Martha Norma Oliveros.

Solo se le concede el valor de esta palabra cuando se ha vivido mucho tiempo en guerra, la profunda aspiración de los hombres de todos los tiempos, no se puede establecer ni asegurar si no se guarda íntegramente el orden establecido.

La paz no se consigue con pedidos, con declaraciones ni con tratados, la paz como uno de los bienes más preciados por la humanidad, puede obtenerse únicamente gracias a tenaces y laboriosos esfuerzos, solo la fe ha podido sostener al hombre en la larga trayectoria de la vida, esta fe nace de la común esperanza y del propósito común transmitido de generación en generación, en muchas y muy variadas formas, pero siempre se busca un solo fin que es la libertad, la seguridad, la justicia, lo que solo mediante la paz pueden convertirse en realidades.

Para que pueda ser posible la conservación de la paz debemos entender a cuanto hay de verdad, de honorable, puro, amable y digno de ser alabado, es mucha la literatura que se ha escrito en relación a la paz, pero muy poco lo que se ha hecho por conseguirla.

" El diccionario de la Lengua Española, señala "no solo es la virtud que pone en el ánimo, tranquilidad y sosiego", sino que también es uno de los frutos del Espíritu Santo, la pública tranquilidad y quietud de los Estados en contraposición a la guerra, y el ajuste o convenio que concuerda entre los principios para dar quietud a sus pueblos, especialmente después de la guerra." (8)

Los conceptos enunciados determinan los aspectos que sugiere la paz, uno subjetivo y otro objetivo, el primero se refiere al individual casi íntimo; el segundo concierne al que puede referirse al derecho internacional.

8) Enciclopedia Jurídica Omeba, Edit. Driskill, pag. 933,

Argentina, 1989.

El Armisticio, puede confundirse con la paz, situación errónea, en razón que efectivamente tiene como finalidad la suspensión de las hostilidades, sin embargo, puede prolongarse en el tiempo, no produce jurídicamente el mismo efecto que la paz; en los tratados de paz se hacen estipulaciones escritas que determinan más o menos las condiciones en que quedarán los beligerantes durante su vigencia

" La paz es la forma más indiscutiblemente aceptada de terminar la guerra, esta fundada en los diversos pactos que a través del tiempo han servido para solucionar las diferencias entre los Estados beligerantes y lo mejor de convenir las condiciones del restablecimiento de la paz que mantener la insertidumbre y desasosiego que prevalece en un estado de guerra." (9)

" La lucha por la paz parece encerrar conceptos contradictorios, como a quién afirma llegar al bien por el camino del mal, como si se quisiera obtener la armonía por medio del desequilibrio. Quién lucha pone de

9) Enciclopedia Jurídica Omeba, op. cit. pag. 933

sí todo lo mejor al servicio de una causa que en su particular forma de pensar considera justa, la diferente apreciación reside en cierta confusión entre justicia como bandera de conquista." (10)

" Los medios para prevenir las guerras se agrupan al rededor de alianzas para el equilibrio o la compensación de poderes, proyectos de desarme de soluciones pacíficas o de tribunales internacionales." (11)

" El desarme es el primer camino hacia la paz, el mantenimiento de la paz exige la reducción de los armamentos nacionales." (12)

Para el mantenimiento de la paz o la búsqueda de ella, los pueblos deben ser los verdaderos de ella, por tal motivo la democracia es el único gobierno de y para la paz, en este orden de ideas, las Naciones Unidas protegen a los pueblos y a sus gobiernos legalmente constituidos, por esa razón dicha Organización de Naciones Unidas no puede desaparecer, toda vez que

10) Enciclopedia Jurídica Omeba, op. cit. pag. 934

11) Ibid. pag. 935

12) Ibid. pag. 936

constituyen el auténtico papel de Guardianes de la Paz, pero sin esta no existe, representan la posibilidad de llegar a establecerla o conseguirla.

Los Estados o las Personas en cuyas manos se encuentran las riendas del poder y optan por decidir el destino de otros hombres, tienen la obligación de no dejar por hacer nada que pueda evitar la guerra, los verdaderos patriotas y los verdaderos héroes, son los que encuentran y siguen el camino de la paz.

Por lo anterior podemos evocar al Sr. Wiston Churchill, quién dice: "Adelante, sin vacilar, sin titubear, indomables, hasta que toda la tarea esté concluida y todo el mundo seguro y limpio".

3.2 CONCEPTO DE GUERRA.

El Derecho Internacional Público, es considerado dividido en dos partes Derecho Internacional Público de tiempo de paz y Derecho Internacional Público de tiempo de guerra.

El tema de la guerra debe ser ubicado dentro del Derecho Internacional Público de tiempo de guerra, el problema de la guerra es uno de los más esenciales y básicos del derecho, este problema ha sido siempre de mucha significación e importancia, con solo observar la importancia que al mismo han dado los autores clásicos en la materia, en cuyas obras por lo general este tema era el que abarcaba más capítulos.

Para complementar este punto de vista de conjunto y síntesis, se puede considerar que sobre el básico y casi único problema de la guerra, ha ido evolucionando a través de los años, en los últimos tiempos han aparecido otra clase de problemas, como lo son los referentes a la cooperación internacional, servicios públicos internacionales, que si bien es cierto han dado otra nueva fisonomía a esta, no dejan de perder importancia dentro del derecho al problema de la guerra.

" El problema de la guerra es estudiado habitualmente por los autores y tratadistas mismos que han dividido a la guerra en tres partes: Guerra Terrestre, Guerra Aérea y Guerra Marítima." (13)

13) Enciclopedia Jurídica Omeba, op. cit. pag. 416.

Guerra Terrestre. Se entiende por ella que se desarrolla en el territorio de uno o ambos Estados beligerantes o de sus colonias y ciudades, considerados como parte de su territorio nacional.

Guerra Aérea. Esta es la que se realiza en el espacio aéreo perteneciente a alguno de los beligerantes, empleando para ese fin la tecnología moderna en la aplicación de las aeronaves.

Guerra Marítima. Esta se encuentra en función de las aguas territoriales, o bien, en las aguas internacionales donde se produzca una contienda bélica, empleando en esta contienda Barcos, Buques, Submarinos o cualquier otro medio ya sea material o humano.

Dentro del tema de la guerra, se constituyen subdivisiones siendo las tradicionales las que se enuncian: Personas, Medios empleados y Aspectos Jurídicos del hecho de una invasión y de la ocupación emergente de la misma.

En los años anteriores, cuando un estado se encontraba en guerra con otro, se consideraba como

beligerantes a todas las personas que integraban las fuerzas armadas en contienda, así como a las personas que integraban la población, posteriormente, como lo es en la actualidad, solo se considerarán a los integrantes de los poderes de los estados y a las que integraban sus fuerzas armadas de tierra, cielo y mar, excluyendo a la población civil muy ajena a las tropas de combate en el conflicto bélico.

No pueden ser considerados como beligerantes a los integrantes de un pueblo, ni los integrantes de las fuerzas policiales, así como a los integrantes del poder judicial, en razón que su existencia o eliminación no agranda ni disminuye el conflicto en contra del estado enemigo.

Dentro de las fuerzas armadas se observa a el personal que integra las mismas considerados como combatientes, sujeto que es quien entra y participa en la lucha, asimismo, existe personal que perteneciendo a las fuerzas armadas no es considerado como combatiente, siendo estos los que prestan los servicios médicos, religiosos, transportes y abastecimientos. Sin embargo a los combatientes y no combatientes en el momento de ser apresados se convierten en prisioneros de guerra.

Podemos considerar también que cuando de un pueblo una masa al tomar las armas se considera beligerante, si presenta batalla al enemigo en el momento de ser invadido y con las armas a la vista. Este pueblo en masa levantado debe respetar las leyes de la guerra para que puedan ser considerados como beligerantes.

3.3 CRIMENES DE GUERRA.

La caracterización en la doctrina y legislaciones tradicionales.

En sus orígenes y durante un largo proceso de maduración, se consideraron con la mira de humanizar la guerra; es decir propiamente, las hostilidades. "Crímenes de guerra, en sentido estricto son los hechos que violan las reglas establecidas por las leyes y usos de la guerra codificados en los acuerdos y convenciones internacionales." (14)

14) Enciclopedia Jurídica Omeba, op. cit. pag. 140.

Más no toda infracción de las leyes y usos de la guerra constituye crimen de guerra sino tan sólo algunas de ellas, las que poseen un carácter bárbaro o inhumano.

Los hechos de guerra, siempre constituyen objetivamente infracciones penadas por las leyes penales comunes de todos los países (homicidios, destrucciones, incendios, empleo de inmoderadas violencias, etc.) y sólo se justifican por el estado de guerra en que se cometen, pero a condición de que en su ejecución se observen las normas instituidas por las leyes y costumbres de la guerra. El combatiente que las infringe, se convierte en un criminal, y se consideran crímenes de guerra la muerte y maltrato de prisioneros, la ejecución de rehenes, despojo de heridos o prisioneros, el saqueo, la destrucción, el asesinato y las violencias graves contra personas de la población civil. Estos hechos constituyen transgresiones del Derecho de Gentes; y están penados por el Derecho Penal Internacional, en particular, por el Derecho Militar. Dichos delitos no consisten sólo en un hacer activo, sino también en la omisión o abstención de impedir la ejecución de aquellos hechos.

Estos delitos se denominaban, delitos *juris Gentium*, dado que afectan a la comunidad jurídica univer-

sal. Ingresan en una nueva disciplina que no todos los autores aceptan, y se llaman delitos internacionales, entrando a regir dentro del Derecho Penal Internacional.

DEFINICION DE LOS CRIMENES DE GUERRA. Puede ser considerado como los hechos ejecutados por enemigos, o individuos que obren de acuerdo con éstos, en perjuicio de personas o bienes privados cuando constituyan violación de las Leyes y Costumbres de la Guerra, comprendiendo aquí no solo la transgresión de las disposiciones de los tratados y convenciones que determinaran las modalidades de ejecución de la guerra, sino también otras infracciones cometidas con relación de las operaciones militares que repugnan al común sentimiento de justicia del superior jerárquico del culpable.

Crímenes de guerra, es decir, violaciones de las Leyes y de las Costumbres de la Guerra. Estas violaciones incluyen, pero no están limitadas, asesinatos, maltratamientos y deportación para trabajos forzados o para cualquier otro propósito, de poblaciones civiles de territorios ocupados o que se encuentren en ellos; asesinatos o maltratamientos de prisioneros de guerra o de personas en los mares; ejecución de rehenes, despojo

de la propiedad pública o privada; injustificable destrucción de ciudades, pueblos y aldeas, devastación no justificada por necesidades militares.

CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD. Es decir, asesinatos, exterminación, sometimiento a esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes o durante la guerra, persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, en ejecución o en conexión con cualquier crimen de la jurisdicción del Tribunal, sean o no una violación de la legislación interna del País donde hubieran sido perpetrados.

"Los dirigentes, organizadores, instigadores y cómplices participantes en la elaboración o en la ejecución de un plan común o de una conspiración para cometer cualquiera de los crímenes antes dichos son responsables por todos los actos realizados por toda persona en ejecución de tales planes." (15)

Crímenes de Guerra, en general se refieren a "Violaciones de las Leyes y de las Costumbres de la Guerra". El concepto es amplio y comprensivo, Se vincula a temas clásicos que se

15) Enciclopedia Jurídica Omeba, op. cit. pag. 146.

intentaron reglamentar desde tiempos remotos con el objeto de circunscribir los conflictos bélicos a determinadas zonas geográficas, solamente a los combatientes y con respecto a éstos, introducir a la "ley de la Jungla" que impera durante el desarrollo de las hostilidades. Dichas normas se refieren a la situación de beligerancia o no beligerancia; ubicación de los súbditos amigos y no amigos; relaciones no hostiles y negociaciones entre los beligerantes; armisticios; licitud en los medios de guerra.

Asimismo, se han intentado introducir restricciones de humanidad y de lealtad, no causando al enemigo perjuicios inútiles; represión y prohibición de guerra química y bactericida; uso de medios pérfidos; deberes humanitarios y piadosos con las víctimas de uno y otro bando; cautivos de guerra y derecho al trato de prisioneros, etc., se podrían cubrir extensos Códigos con la sola enumeración de los recursos ideados para una presunta humanización de la guerra, y si ya existe una lógica explicación de las críticas que se imputa a las Potencias Aliadas, de la primera y especialmente, de la segunda conflagración mundial en los procesos instaurados es debido a que, los agresores vencidos, no

dejaron de hallar ninguna de las instituidas para hacer cruel y bárbara la contienda.

Los delitos de guerra constituyen los delitos esenciales a los Estados porque es a éstos y sólo a ellos a quienes, según el Protocolo de Ginebra (1924), a quienes debe atribuirseles.

3.4 CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD.

Caracterización de estos delitos. En la Carta de Londres de 1945, que sirvió de base y de legislación para el juzgamiento de los grandes criminales de guerra, se instituyó una tercera categoría de hechos delictuosos que se sometieron al Tribunal Militar Internacional allí creado.

Esta categoría es la de los "crímenes contra la humanidad". Según el acuerdo de Londres, los delitos indicados consisten especialmente en: asesinato, exterminio, sometimiento a esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o persecuciones de orden político, racial o religioso, en ejecución o con-

xión con los delitos de competencia del tribunal, sean o no violatorios de la Ley interna del país donde se perpetraron. La disposición de la Carta suministra el primer esquema dogmático del genocidio, en el cual comienza a dibujarse su concepto distinguiéndolo del de los delitos contra la paz, por una parte, y del de los delitos de guerra, por la otra, apesar de la distinción mencionada, el Tribunal de Nuremberg consideró que los "Delitos Contra la Humanidad". Se subordinan a los "Delitos de Guerra", por no haber tomado en consideración los hechos cometidos antes del 1º de septiembre de 1939, es decir antes de que se desencadenara la guerra de agresión o porque la diferenciación se reducía al mínimo, toda vez que se hacia prevalecer la circunstancia de que la matanza o exterminio de poblaciones ocurriera en tiempo de guerra, durante las operaciones mismas o en territorios ocupados militarmente.

El genocidio aparece como una especie particular, y agravada por el volumen de los sujetos punibles, y el dolo específico de un genus, del crimen con la humanidad; la restricción operada por el Tribunal de Nuremberg, al referir el concepto a actos en conexión con el Derecho de Guerra, produjo automáticamente una disociación entre los conceptos de genocidio y de crimen de la

humanidad, ya que dentro de esta noción caben acciones constitutivas del genocidio, en este último tipo tenían entrada acciones que muy comprensible es la reacción pública contra los horrores cometidos durante la última guerra y el impulso apasionado de castigar a los culpables de tales actos de barbarie.

Las disposiciones y prácticas existentes en el Derecho Internacional, relativas a los Crímenes de Guerra y contra la humanidad parecen adecuadas como los mismos procedimientos de Nuremberg lo han probado.

humanidad, ya que dentro de esta noción caben acciones constitutivas del genocidio, en este último tipo tenían entrada acciones que muy comprensible es la reacción pública contra los horrores cometidos durante la última guerra y el impulso apasionado de castigar a los culpables de tales actos de barbarie.

Las disposiciones y prácticas existentes en el Derecho Internacional, relativas a los Crímenes de Guerra y contra la humanidad parecen adecuadas como los mismos procedimientos de Nuremberg lo han probado.

CAPITULO IV

GENOCIDIO

4. GENOCIDIO

4.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

"Desde que el hombre existió en la faz de la tierra, la serie de actos denominados abominables de traiciones, matanzas, asesinatos, violentas usurpaciones, se presenta de un modo frecuente, que convierte lo que debería ser la excepción en una regla general.

Esta observación que de no ser por los óptimos frutos que conjuntamente a estos actos ha producido el ingenio humano aplicado al servicio de la propia humanidad, tendríamos que aceptar como verdadero al sofisma del filósofo político, que aseguraba que en un principio el hombre era el lobo del hombre.

Como primer acto de conducta Genocida lo constituye la acción cometida por los Reyes de Egipto contra los Israelitas, en razón de que los monarcas temerosos de la importancia y el encumbramiento del pueblo, los sometieron a dura servidumbre, acabando por decretar la muerte de todos los hijos varones que nacieran del pueblo Israelita." (16)

16) Colmenares, Octavio, op. cit. pag. 15.

En las guerras del Peloponeso, Espartanos y Atenenses llevaron las operaciones con tal ferocidad que unos y otros buscaban el exterminio del adversario.

Este alcanzó caracteres verdaderamente inhumanos, los Espartanos pasaban cuchillo a la población de Plataea; los Atenenses en venganza, degüellan a todos los nobles de Corcira.

Es universalmente conocido el cerco de los Atenenses en las canteras, llamadas latomias, cerca de Siracusa. Los Atenenses mutilaron a todo prisionero hecho en el mar y condenaron a muerte a las dotaciones de las galeras vencidas.

Después de la victoria de Egos Pótanos, Lisandro el espartano, quien al decir de Plutarco "sabía coser la piel del león con la del zorro", hizo degollar a sangre fría a más de tres mil prisioneros atenienses".(17)

(17) Sánchez Laríos, Elígio, "El Genocidio, Crimen

Contra la Humanidad", Edit. Botas, México,

1966, Pág. 262,

" Son dignas de mencionarse las cruzadas, cuyo marco cronológico es la Edad Media, fueron emprendidas por los cristianos europeos contra los turcos cuyo objetivo fué la conquista y posesión de los lugares santos, fueron acompañados por vejaciones, torturas, muertes y actos de ferocidad y barbarie.

En el año 1200, surgió en Francia un movimiento depurador religioso que tuvo su cuna en la Ciudad de Albi, razón por la cual sus prosélitos fueron llamados Albigenses, tenía como fin practicar la piedad cristiana sin deformarla ni alterarla, siguiendo al pié de la letra la doctrina de Jesucristo.

En poco tiempo contó con numerosos adeptos y si al principio los frailes católicos trataron de oponerse a la expansión de la secta mediante el convencimiento y la razón, pronto cambiaron de táctica realizando una de las más monstruosas persecuciones por motivos religiosos que conoce la historia, niños recién nacidos fueron decapitados bajo la dirección de piadosos prelados; mujeres y ancianos acusados de herejía, sufrieron la amputación de los miembros y de la lengua, jóvenes en la plenitud de su vida perdieron los ojos por manos de verdugos con soga y todos aquellos sobre quienes recaía la sospecha

de que simpatizaban con los Alginenses fueron marcados con hierros candentes." (18)

Otro caso de conducta genocida que ha venido presentandose a través de la historia, es la serie de atrocidades cometidas por la secta de carácter racial denominado Ku Klux Klan, cuyo objetivo era la de mantener la pureza de la raza anglosajona, los principios religiosos y la erradicación de negros, judíos, etc., se llevaban a cabo por medio de la intimidación, flagelación y asesinato.

Sin embargo el más claro y abominable caso de genocidio que ha hecho estremecer aún en nuestra actualidad, lo es sin duda es lo acontecido en la Alemania Nazi, cuyo objetivo principal fué la completa destrucción del pueblo judío, con el argumento de la supremacía de la raza Aria, mediante procedimientos que no han podido menos que llenar de horror a la humanidad.

Cabe hacerse la pregunta si la destrucción de las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, mediante el empleo de la técnica de relieve extraordinario como lo fué la

(18) Colmanares, Octavio, op. cit. Pág. 22.

detonación de la Bomba Atómica, no podría tipificarse como conducta genocida, en razón que el número de víctimas cobrado fué superior a los 300,000, si recordamos, esto ocurrió entre el 6 y 9 de agosto de 1945 y tres meses antes se había firmado la capitulación de Alemania, el fin de la Segunda Gran Guerra Mundial estaba muy cerca.

La interrogante ¿Fué necesario desencadenar el holocausto con el que se vio envuelto el pueblo Japonés, compuesto en su mayoría por mujeres y niños?, ¿Por qué entonces los Estados Unidos de Norteamérica no fueron juzgados por Tribunales Especiales de Guerra, acusados al igual que los Nazis como grandes genocidas?, será por que ellos fueron los vencedores y liberadores de la terrible conflagración en que se vio envuelto el viejo mundo, eludieron inteligentemente la mano de la Justicia aprovechando las circunstancias antes descritas y finalmente se vistieron de próceres de la humanidad ante los atónitos ojos de la historia.

Asimismo, en la persecución, huida, perecimiento, estado de terror y negación que constituyó la condición de casi dos millones de perseguidos y refugiados como consecuencia de la situación en Vietnam, podemos pregun-

tarnos de nuevo ¿Esto no constituyó el delito de Genocidio o un nuevo tipo del mismo?

Interminable podría ser la lista de antecedentes históricos del Genocidio, entendiendo a este como la destrucción de un Grupo Humano.

Como se puede observar, la historia nos ofrece tan variada cantidad de ejemplos que tratar de señalarlos todos, sería como redactar una síntesis de hechos que por su atrocidad conmovieron al mundo.

4.2 CONCEPTO.

"La Segunda Guerra Mundial, registro sacrificios espantosos, ciudades arrasadas, aniquilamientos en masa de grupos nacionales, religiosos o políticos, matanzas de combatientes, desarraigo y destrucción de sujetos y de objetos de cultura, trasplantes coercitivos y cruentos de poblaciones, traslado y educación dirigida de los niños de pueblos vencidos, levas de extranjeros para forzarlos a trabajar en condiciones inhumanas, campos de concentración, deportaciones, exilios, etc.

Tales son los crímenes de guerra, que también puede ser un crimen en sí mismo y tales los crímenes contra el género humano, situación que requiere de un nombre para poder designarlo siendo este GENOCIDIO" (19)

El significado de la palabra Genocidio, se remonta al año de 1944, en que Rafael Lemkin lo utiliza por primera vez con el significado actual.

Este vocablo etimológicamente se forma de dos raíces, una de origen Griego "GENOS" estirpe o raza y del Latín "CAEDES", muerte, matanza, asesinato.

En cuanto a definiciones de "GENOCIDIO", registramos la de la Enciclopedia Filosófica, "Es el crimen cometido contra un conjunto de hombres (Nación-Raza-Estirpeo parte de ellas).

19) Lepplaza, Francisco, "El Delito de Genocidio o Genticidio", Edit. Arayu, pags.9-10, Buenos Aires Argentina.

Otra definición es "Por genocidio se entiende cualesquiera de los actos siguientes cometidos con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

Nuestro Código Penal vigente establece que "Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo"

Es evidente que en la comisión de este ilícito intervienen factores que afectan la personalidad del autor que de una forma lo llevan a un estado emocional activo que deforma la conciencia del evento que están protagonizando.

La Guerra, como fenómeno de patología social y factor de transformación política, puede ser considerada desde el punto de vista histórico, político, económico, militar y sociológico.

Es considerada también como el fantasma latente que ha cegado la vida de millones de seres humanos, destruido y arrasado ciudades y una de las causas primordiales de procesos desociativos de la personalidad, en sujetos que se ven precisados a actuar en este tipo de conflictos.

Las personas envueltas en una conflagración mundial, generalmente son víctimas de sensaciones de terror, aprensión y desastre inminente, lo que constituye una respuesta a la amenaza que surge de profundos y peligrosos impulsos reprimidos dentro de la personalidad, o bien, a los sentimientos reprimidos que luchan por hacerse conscientes.

Uno de los rasgos característicos que se consideran en la disociación de la personalidad en individuos que cometieron actos genocidas, al influjo de los horrores de la guerra o de cualquier acto bélico, es la depresión que tiene sus raíces en la culpa inconsciente inconsciente que surge de las dificultades interpersonales, tal vez en la ambivalencia inconsciente y en la hostilidad con impulsos agresivos y rencorosos dirigidos hacia el conglomerado humano.

Nos faltan datos históricos y clínicos para establecer si todos los genocidas extremos tuvieron personalidades neuróticas, pero la correlación parece muy frecuente.

Puede ser que algunos criminales, sus desórdenes emocionales fueron provocados por las circunstancias particulares de su infancia y durante la guerra se hayan desencadenado y finalmente los hayan convertido en personalidades criminales.

Es evidente que en la comisión de este ilícito intervienen factores que afectan la personalidad del autor que de una forma lo llevan a un estado emocional activo que deforma la consciencia del evento que están protagonizando.

Esto sucedió en el genocidio causado en perjuicio del pueblo judío en los años de 1939 a 1945, según nos explica Saúl Friedlander en su obra "Porqué el Holocausto", cuando afirma "Los actos violentos y destructivos que la sociedad acepta y los Gobiernos permiten durante las guerras se consideran psicopatológicos. Este adjetivo se puede aplicar a los actos violentos que se

producen cuando el individuo trata de protegerse en las interacciones políticas de diversos grupos.

En los casos de genocidio, generalmente existe una personalidad paranoica cuya frustración, cada vez mayor, de pronto conduce a actos vengativos contra la humanidad que considera hostil.

4.3 ANALISIS DOGMATICO DEL GENOCIDIO.

De las diferentes clasificaciones del delito mencionadas en este trabajo de tesis, trataremos de ubicar al delito de genocidio con respecto a ellas.

CONFORME AL RESULTADO QUE SE CAUSA.el genocidio pertenece a los delitos materiales, por que son los que exigen para su configuración, un resultado material, daño, destrucción o deterioro.

RESPECTO AL ELEMENTO DE CULPABILIDAD.es doloso, en razón de que al realizar la acción se muestra la intención, la voluntad y la actividad son encaminadas hacia un objetivo lesivo.

POR EL NUMERO DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA COMISION DEL DELITO.es unisubjetivo, ya que para su configuración, se exige la presencia de un solo sujeto activo.

EN CUANTO A LA FORMA DE SU PERSECUCION.lo encuadramos en los delitos de oficio, toda vez que, en estos no se requiere la voluntad del ofendido para su persecución y castigo.

RESPECTO A LA CONDUCTA DEL AGENTE.dicho delito es eminentemente de acción, por que la conducta se presenta por medio de una actividad del sujeto activo.

También puede ser de omisión, es decir, a un no hacer del sujeto que quebranta un deber de obrar.

En relación con los elementos de tipo, en el delito de genocidio se presentan los tres, es decir, objetivos, subjetivos y normativos.

Objetivos.Se refieren a la destrucción de grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso.

Subjetivos. Cuando habla de "...a quién con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial..."

Normativos. Cuando menciona "...en caso de que los responsables de dichos delitos fuesen gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieron en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas..."

Respecto a las diferentes clasificaciones del tipo, diremos que el delito de genocidio es:

Tipo Anormal. Por que este contiene, además de elementos objetivos, también subjetivos y normativos.

Autónomo o Independiente: Y a que no depende de ningún otro tipo para tener existencia o vida propia.

Es de Daño. En base a que para que se configure, se exige la destrucción o deterioro del bien jurídico tutelado.

En relación a la inimputabilidad, trataremos de analizar dos de las principales causas por parecernos que el delito en estudio las puede admitir:

MIEDO GRAVE. Por que las personas que se ven envueltas en una conflagración mundial, son víctimas de sensaciones de terror, aprensión, desastre inminente, lo que constituye una respuesta al instituto de conservación, matar por conservar la vida.

ESTADOS DEMENCIALES. Algunas personas están predisuestas a la violencia debido a alteraciones en su personalidad y dan rienda suelta a su psicopatología individual en forma exagerada durante la guerra o períodos revolucionarios.

Generalmente dichos períodos son transitorios en las personalidades paranóicas y conforme avanza su patología se vuelven permanentes.

Dentro de las circunstancias excluyentes de responsabilidad, examinaremos las siguientes, que también se pueden admitir:

OBEDIENCIA JERARQUICA. El ejemplo del que nos valemos para objetivarla menor es el siguiente: Cuando en octubre de 1941, el comisario del Reich para la región de Sluzk, declara al jefe de un Einsatz-Kommando que la masacre de los judíos paraliza la vida económica de su distrito, el capitán replica que ha recibido orden del Reich Führer de limpiar la ciudad entera de todos ellos, sin excepción, en la misma forma que se había hecho en otras ciudades. Esta limpieza debe ser ejecutada debido a consideraciones de orden político y las razones de orden económico, nunca han jugado ningún papel en ninguna parte.

Se alecciona sobre la obediencia ciega a los altos jefes para los cuales el aniquilamiento del conglomerado humano durante la guerra es una ocupación noble y necesaria para todos los alemanes.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER. En el delito en estudio, podríamos explicarlos de la siguiente forma tomando como base documentos internos del Reich.

Los crímenes cometidos juntos impedirían a los miembros del grupo abandonarlo y les obligarían a

ser solidarios a toda costa hasta la victoria común. El mencionado enunciado emana de los principios establecidos en el reglamento para los integrantes de un partido.

Casi todos los documentos y testimonios indican que para los nazis juramentados las acciones más asesinas no eran un crimen sino un deber, una obligación, a veces penosa pero imprescindible, cuya ejecución solo podía ser objeto de orgullo.

Si el delito de genocidio admite la tentativa por tratarse de un delito eminentemente doloso.

BIEN JURIDICO TUTELADO. La Tutela de la Humanidad.

4.4 DERECHO HUMANITARIO.

" Podemos entender como Derecho Humanitario, a el conjunto de las reglas de derecho internacional tendientes a la protección, en caso de conflicto armado, de las personas afectadas por los males que causa ese conflic-

to, así como de los bienes que no tienen una relación directa con operaciones militares." (20)

Debemos entender una diferencia entre el Derecho Humanitario y los Derechos Humanos, en razón de que el ámbito de aplicación de estos no se limita a un conflicto armado.

Como hemos mencionado los términos "conflicto armado" y no "guerra", podemos hacer una aclaración del por que se aplican en esta forma:

El término guerra, conocido desde hace siglos, ejerce su influencia en el lenguaje común, sin embargo, desde el punto de vista jurídico, ya la perdió desde hace algunos años, toda vez que la guerra ha sido puesta gradualmente fuera de la Ley, aunque se le denomine guerra o de otra forma, el recurso de la fuerza no desaparece.

20) Nahlik, S.E., "Compendio de Derecho Internacional Humanitario", Separata de la revista Internacional de la Cruz Roja, pag. 7, Ginebra Suiza, 1984.

El término conflicto armado, es actualmente más idóneo y su ventaja en la aplicación consiste en su falta de de presición jurídica.

"La denominación del vocablo guerra era utilizado en el lenguaje común del derecho internacional con dos acepciones diferentes a saber, el jus ad bellum, significa el derecho de iniciar una guerra; el jus in bello, significa el conjunto de las reglas a las que están sometidos los beligerantes durante una guerra. Por lo que el derecho humanitario es una parte muy importante del mismo." (21)

Siguiendo con este tema, es necesario citar quienes fueron los precursores del derecho humanitario, siendo que alguna vez se dijo que la guerra es la madre de la ciencia del derecho de gentes; la primer obra sobre el derecho de la guerra y de la paz data del siglo XVII, siendo que las monografías dedicadas al derecho de la guerra comienzan a aparecer en el siglo XIV, asimismo, con anterioridad, se pueden encontrar capítulos o párrafos en los que se tratan ciertos aspectos de ese tema, sobre todo en las obras teológicas.

21) Nahlik, S.E., op. cit. pag. 8.

Los autores de la edad media meditan acerca de las circunstancias en las que una guerra puede considerarse que es justa. A parte de algunas preocupaciones con respecto a las personas y a los objetos sagrados, es raro que se piense en limitar la libertad de acción del beligerante en una guerra ya iniciada.

Con la llegada del renacimiento, llegó también el interés por la suerte que corren las personas afectadas por las atrocidades que causaba la guerra. Más tarde los verdaderos protagonistas lo llamarón Derecho Humanitario, son los que formularon una doctrina fundamentalmente humanitaria según la cual, la guerra debería limitarse al combate entre militares, sin causar daños, ni a la población civil ni a los bienes que no tienen un interés militar.

Los principales forjadores de este concepto fueron Jean Rosseau y Emer de Vattel, fué en Ginebra, Suiza, donde se formuló el Derecho Humanitario y desde ahí se difundió hacia todos los países del mundo, por tal razón se denominación se utiliza frecuentemente como Derecho de Ginebra.

"El Derecho Humanitario, tiene raíces muy profundas de lo que en un principio consideraron los autores europeos, los cuales mantuvieron que sus orígenes databan de finales de la Edad Media, pero en realidad las Leyes de la guerra son tan antiguas como la guerra misma y la guerra tan antigua como la vida en la tierra." (22)

Por citar algunos ejemplos de estas leyes antiguas de la guerra citaré los ejemplos siguientes:

Los naturistas modernos han llegado a distinguir en el mundo animal, que como un rudimento de reglas de combate entre los individuos de una misma especie, el instinto de agresión no va hasta la muerte del antagonista, el combate singular tiene sus formas: los ciervos solo luchan topandose entre cuernos; cuando dos lobos o perros miden sus fuerzas, el que siente que va a perder cede y en ocasiones expresa una especie de rendición tendiendo su cuello hacia el vencedor, el cual no da el mordisco fatal.

22) Swinarski, Ch. "Introducción al Derecho Internacional Humanitario", Comité Internacional de la Cruz Roja, Instituto Interamericano de Derechos Humanos Humanos, pag. 14, San Jose Costa Rica, Ginebra, 1984

En las primeras sociedades humanas, no reinaba todavía la ley de la jungla, al triunfo del más fuerte seguían matanzas horribles y atrocidades sin nombre, el código del honor prohibía a los guerreros rendirse, pues debían vencer o morir sin tener otra alternativa; sin embargo, en esta fase se observan inclinaciones por reducir los horrores de los combates, la prehistoria nos enseña que se asistió a los heridos de las grandes batallas de la época antigua, pues vestigios de esa época muestran que se atendieron fracturas e incluso trepanaciones.

El estudio de las tribus salvajes de hoy permite saber lo que era el hombre primitivo en los inicios de nuestra sociedad, como ejemplo citaremos que los Papúes de Nueva Guinea, sitio donde las tribus se encuentran en permanente guerrilla, se previene al adversario públicamente antes de comenzar las hostilidades y se espera que estén listos ambos ejércitos para no causar demasiado daño, las flechas no se emplumaban y la contienda terminaba aproximadamente en quince días, tan pronto como un hombre cae muerto o herido y se respeta en esta tregua de tal forma que los combatientes de ambos bandos se retiran.

" En los métodos de la guerra de los pueblos primitivos, se puede encontrar la ilustración de los diversos géneros de Leyes Internacionales de la guerra actualmente conocidas, Leyes que en que se distinguen diferentes categorías de enemigos, reglas que determinan las circunstancias, las formalidades y el derecho a comenzar y a terminar con las hostilidades, reglas que prescriben límites en cuanto a las personas, a las estaciones del año, a los lugares y a la conducción de la guerra y se incluyen reglas que ponen la guerra fuera de la Ley."

(23)

En nuestra actualidad, con la firma del Primer Convenio de Ginebra el 22 de agosto de 1864. nació el Derecho Internacional Humanitario, este derecho protege a las víctimas de los conflictos armados y al personal encargado de asistirlos, posteriormente a esta idea inicial se ha ido desarrollando en convenios sucesivos, incluyendo nuevas experiencias de la guerra, nuevos ámbitos de acción y la cesidad de proteger mejor a las víctimas, dados los cambios y adelantos tecnológicos.

23) Swinarski, Ch., op. cit. pag. 15

Se mejoró la protección estipulada en el Convenio de Ginebra de 1864 en favor de los heridos y de los enfermos de los ejércitos en campaña; fué adaptada también a las condiciones de la guerra en el mar por el Convenio firmado en La Haya en 1899, que fué reemplazado en 1907 por otro convenio con la misma finalidad; estos convenios fueron adoptados en conferencias sobre la Paz que se proponían un arreglo universal a todos los problemas relativos a la guerra.

Después de la Primera Guerra Mundial, la experiencia vivida durante la misma centró la atención en la necesidad de mejorar la suerte que corren los prisioneros de guerra y se concertó un Convenio a ese respecto en Ginebra en el año de 1929.

Posterior a la Segunda Guerra Mundial y dado el gran número de atrocidades cometidas contra la población civil, en 1949 apareció un cuarto Convenio de Ginebra para proteger a las personas civiles en territorio enemigo.

Los Convenios citados, fueron revisados en la Conferencia Diplomática celebrada en el año de 1949, los cuatro Convenios de Ginebra vigentes datan del 12 de

agosto de 1949 y se llaman Convenios de Ginebra, de los cuales citaremos lo siguiente:

" CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS Y LOS ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA (I CONVENIO).

Este Convenio es la cuarta versión desarrollada y revisada en base a la experiencia vivida del Convenio de 1864, por lo que el principio que inspiró la fundación de la Cruz Roja en el sentido de que los miembros de las fuerzas armadas heridos y enfermos serán respetados y asistidos sin distinción, especialmente en cuanto a su nacionalidad, en consecuencia las ambulancias y los hospitales militares, así como su personal sanitario, serán del mismo modo respetados y protegidos, siendo el signo visible de esta inmunidad la Cruz Roja o la Media Luna Roja sobre un fondo blanco." (24)

" CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS, LOS ENFERMOS Y LOS NAUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR (II CONVENIO).

24) Los Convenios de Ginebra del 112 de Agosto de 1949,

Comite Internacional de la Cruz Roja, pag. 23, Suiza, 1987.

Este Convenio es una adaptación del I Convenio a las condiciones de la guerra en el mar, tiene la misma finalidad que el primero, pero en diferentes circunstancias y protege a las mismas personas agregando a los náufragos como una categoría especial de víctimas de la guerra marítima." (25)

" CONVENIO DE GINEBRA SOBRE EL TRATO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA (III CONVENIO).

En este Convenio se definen los derechos de los miembros de las fuerzas armadas que son capturados por el enemigo, convirtiéndose en prisioneros de guerra." (26)

" CONVENIO DE GINEBRA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA (IV CONVENIO).

Este Convenio se refiere esencialmente a la protección de las personas civiles en poder de un país

25) Los Convenios de Ginebra del 112 de Agosto de 1949,

op.cit. pag. 24

26) Ibid. pag. 25

en guerra, es decir, se refiere a personas que se encuentran en el territorio de un Estado enemigo o a toda la población en un territorio ocupado.

Actualmente en los Convenios de Ginebra se suman 151 Estados, lo que significa prácticamente la totalidad de la comunidad internacional, es generalmente aceptado que sus formas fundamentales tienen la fuerza de la costumbre y que obligan a toda la comunidad internacional. Adicionalmente, de las circunstancias específicas propias de cada uno de ellos, los Convenios de Ginebra contienen muchas disposiciones comunes, relativas a su aplicación, al sistema de supervisión y de represión al mínimo de disposiciones que han de aplicarse en caso de conflicto armado no internacional."
(27)

En todos ellos se refrenda el respeto y la protección en tiempo de conflicto armado, sin discriminación de todas las personas que no participan o que han dejado de tomar parte activa en las hostilidades. Desde la aprobación de estos convenios en

27) Los Convenios de Ginebra del 112 de Agosto de 1949,

op. cit. pag. 25

1949, ha aumentado el número de conflictos armados y cada vez más personas civiles han sufrido los efectos de todo tipo de armas mortíferas, también la mayor parte de estos conflictos no ha tenido lugar entre dos o más estados, sino que han sucedido dentro de un mismo Estado, como resultado de enfrentamientos entre fracciones rivales o entre disidentes o movimientos de liberación opuestos al Gobierno Establecido.

4.5 JUSTIFICANTES LEGALES Y HUMANITARIAS DEL GENOCIDIO.

" En el derecho de la guerra, se determinan los derechos y los deberes de los beligerantes en la conducción de los medios para causar daños al enemigo. Tiene un ámbito de aplicación más amplio que el derecho de Ginebra, pero presenta un carácter humanitario, en razón que tiene por principal objeto mitigar los males de la guerra y las violencias inútiles con respecto a la finalidad de la guerra, que es debilitar la resistencia del adversario." (28)

28) Swinarski, Ch. op. cit. pag. 59

Al considerar que cuando se buscan los medios de conservar la paz y prevenir los conflictos armados entre las naciones importa tener en cuenta el caso que el recurso de las armas sea ocasionado por acontecimientos que su solicitud ho haya podido evitar.

" En el transcurso de la historia, las naciones llaman a filas a sus ciudadanos, cuando ha sido necesario defender su integridad, su independecia y su soberania, a medida que el perfeccionamiento de las armas facilitan el exterminio de los combatientes y propiedades, se advirtió la necesidad de evitar la destrucción innecesaria en el campo de batalla.

El deseo de evitar la muerte innecesaria, la destrucción y el sufrimiento es una manifestación de los objetivos militares y de los valores morales del hombre civilizado y son respetados por la mayoría de los pueblos del mundo, en razón a la evolución de las costumbres de cumplimiento obligatorio y leyes morales de la guerra presentadas en la convención de Ginebra y los acuerdos de la Haya, que son de cumplimiento obligatorio legal por casi todos los Gobiernos y Fuerzas Armadas del mundo, incluso para México que es signatario dichas convenciones tienen por objeto la vigencia de derechos

no escritos, que han sido y deben ser observados en tiempo de guerra, como Mexico ha acordado acatar estas Leyes, el violarlas equivale a la violación de las Leyes Mexicanas." (29)

Se ha legislado sobre el establecimiento de diversas normas jurídicas contenidas en Leyes y Reglamentos, donde se reconoce que los enemigos regulares o irregulares, también son seres humanos y que las personas capturadas o detenidas, deben de gozar de los derechos fundamentales, no obstante su conducta o sus creencias.

Los soldados tenemos la obligación legal de conocer y comprender estas Leyes y de acatarlas, debemos tener también la entereza moral para observarlas a fin de no caer en situaciones ilegales que comprometan el prestigio de la Institución a la que pertenecemos.

29) Prontuario Conducta en el Combate, Edít. E.M.D.N.,

Las Justificantes Legales y Humanitarias del Genocidio, las observamos en el derecho que tienen los estados de hacer la guerra. Pero para que este derecho surta sus efectos se debe ajustar la conducta de las tropas combatientes al derecho de guerra.

Como podemos observar empleamos los términos Derecho de Hacer la Guerra y Derecho de Guerra. El primero consiste en la facultad de una Nación o Estado que tiene de realizar una declaratoria de conflicto armado, debiendo para tal fin ajustarse a los lineamientos que marca el derecho internacional, esta declaratoria se efectúa cuando el camino político para resolver alguna diferencia no tiene otra alternativa de recurrir a las armas; El segundo término empleado, se refiere a la forma en que se va a hacer la guerra ajustandose a los preceptos y limitantes que marcan los Convenios y Tratados Internacionales, creados sobre este particular, para estar en posibilidades de humanizar el conflicto armado.

La Guerra, en términos generales puede considerarse, como ya con anterioridad se ha escrito en este trabajo de tesis, un Genocidio por las consecuencias que conlleva el empleo de las armas y basándose a que la

acción de armas se realiza en contra de un grupo social, religioso ó cultural, sin embargo esta se encuentra justificada en razón que al basarse en el Derecho de Guerra y el Derecho a ella, se esta actuando dentro de un marco de legalidad internacional.

El Genocidio es justificado en tiempo de guerra siempre y cuando se observen estrictamente las reglas creadas para este fin, asimismo, para que este se encuentre humanizado se deberan respetar las actividades tendientes a este acto.

¿Como se humaniza el conflicto armado?, dando respuesta a este cuestionamiento podemos citar que "los convenios y tratados internacionales, legislación penal, legislación y reglamentación militar vigentes, prohíben expresamente atacar o disparar contra blancos no militares, asi como el uso de metodos y taticas ilegales. Las Leyes que protegen ciertos blancos en un teatro de operaciones, tienen por finalidad proteger a gente indefensa y las propiedades, que no estén directamente implicadas en las operaciones militares; el empleo de metodos y tácticas ilegales pueden también enaltecer al

enemigo, instigandolo a combatir con mayor denuedo e incluso a recurrir a metodos ilegítimos" (30)

Los objetivos, las tácticas y metodos prohibidos se resumen en los puntos que a continuación podemos citar y con esto tener una imagen mas clara de nuestro tema:

Solo se deben considerar a los combatientes como blancos legítimos, toda vez que las personas que participan en las operaciones o actividades militares de campaña, son considerados combatientes, los que no intervienen en tales acciones son no combatientes; no siempre resulta fácil establecer esta distinción, los soldados uniformados, armados, pueden ser reconocidos con mucha facilidad, sin embargo, las guerrillas se confunden con civiles, realizan operaciones clandestinas y visten ropa civil, por lo que las tropas deben mantenerse sobre aviso y alerta para determinar quien es un combatiente.

Los no combatientes, no deben ser atacados, a estos debemos añadir a los civiles, personal médico, ministros de cultos religiosos, se incluyen en la categoría de no combatientes, a los soldados que se rinden, que son cap-

30) Prontuario Conducta en el Combate, op. cit. pag. 4

turados o heridos; el trato humano de los no combatientes puede producir información o apoyo activo para nuestras operaciones restandole apoyo al enemigo, el maltrato solo obra en beneficio del enemigo.

Según los convenios y tratados internacionales, legislación penal, legislación y reglamentación militar vigentes, no se deben atacar rancherías, poblados o ciudades, pero en el cumplimiento de la misión, se puede batir a tropas enemigas, equipo o abastecimientos en una ranchería, poblado o ciudad. No se debe destruir una población entera o ranchería a causa del fuego de un francotirador emplazado desde un edificio, en este caso se empleará únicamente el fuego necesario para neutralizar a este sujeto.

Para humanizar la guerra, debemos tener presente que no se den atacar ciertos tipos de propiedad, tener cuidado de evitar dañar o destruir los edificios o sus contenidos dedicados a fines culturales humanitarios entre los cuales podemos señalar los edificios destinados para actividades religiosas, artísticas, científicas o benéficas.

El humanitarismo a que hacemos referencia establece también que no se debe disparar contra personal médico, vehículos, edificios, tiendas de campaña u otras instalaciones utilizadas para atender a los heridos, enfermos y personas incapacitadas.

Para estar en condiciones de diferenciar los puestos o instalaciones mencionadas, estas por lo general están marcadas con la cruz roja sobre un fondo blanco; sin embargo en algunos países usan emblemas diferentes para señalar a su personal e instalaciones de servicio médico, Turquía y la mayoría de los demás países Musulmanes emplean el distintivo del cuarto de luna creciente color rojo; en Irán se usa el león rojo y el sol; en Israel se usa el escudo rojo de David.

Los símbolos mencionados son empleados como se dijo, para protección del personal herido, enfermo e incapacitado, en combate la finalidad de estos emblemas, es la de proteger al personal caído en combate y a los encargados de cuidarlos. Considerandose estos sitios protegidos, constituye una violación a los Convenios y Tratados internacionales y demás Ordenamientos vigentes, el emplear estos emblemas para proteger u ocultar operaciones militares.

Otro claro ejemplo del derecho humanitario, estriba en el caso de que no se debe matar al enemigo para cumplir con alguna misión encomendada, debiendo darsele la oportunidad para rendirse, sin embargo cuando el enemigo emplea la rendición como una argucia para distraer al adversario y en su oportunidad agredirlo, este sujeto estará ante una inminente violación a los derechos de la guerra.

Al rendirse un enemigo, se le debe tratar en una forma humanitaria según los Tratados y Convenios ya referidos, esto comprende tanto a militares o civiles que se encuentren encuadrados en la figura de beligerantes, se debe tomar en consideración para dar un trato digno y humano, el mismo trato que quisieramos se nos diera a nosotros mismos al momento de ser detenidos o capturados, en ese orden de ideas se les estará tratando con espíritu Humanitario.

El trato humanitario también comprende el proporcionar la misma atención a los prisiones, enfermos y heridos enemigos que la que se otorga a las tropas propias, debiendo evacuar cuanto antes a los prisioneros y detenidos incapacitados a la retaguardia. Asimismo, no

se debe obligar a los prisioneros a realizar actividades de trabajo forzado o inhumano.

En cuanto a los derechos de los civiles, que se encuentren donde se libra una guerra, se debe respetar su dignidad, sus derechos familiares, sus creencias religiosas y sus costumbres. Debiendo para tal fin protegerlos contra actos de violencia, amenazas e incluso insultos, respecto a las mujeres se les debe proteger de la violación o prostitución forzada, la comunidad civil espera de un soldado un comportamiento civilizado.

No se puede estar ante una justificante de genocidio si se quebrantan cualesquiera de los Convenios y Tratados Internacionales, así como los Ordenamientos Legales en vigor, pues se estará cometiendo un ilícito y se estará sujeto a ser castigados basados en la Ley, no hay defensa si se trata de un acto evidentemente ilícito.

" El combatiente debe obedecer todas las órdenes legales de su comandante, sin embargo la orden de cometer un acto punible, tal como un crimen, la violación carnal, el saqueo o la tortura, son transgresiones de los convenios y tratados internacionales, pues obviamente

te se trata de actos delictivos por cuanto son acciones contrarias al sentido común." (31)

De lo anteriormente expuesto, podemos realizar un breve estudio enfocado a los ilícitos que pueda cometer algún militar, refiriendonos específicamente al Ejército Mexicano, esto en razón de conocer si los Ordenamientos Legales de nuestro país tienen considerados estos tipos delictivos y si estos cumplen realmente con el Derecho de Guerra.

Iniciaremos analizando el Código de Justicia Militar Mexicano:

Este Ordenamiento contempla un capítulo que se refiere a los delitos contra el derecho de gentes citando que se castigará al que sin motivo justificado prolongue las hostilidades o un bloqueo después de haber recibido el aviso oficial de la paz. Asimismo, al que sin exigencia extrema de las operaciones de la guerra, incendie edificios, devaste sementeras, saquee pueblos o caserios, ataque hospitales, ambulancias o asilos de beneficencia dados a conocer por los signos establecidos

31) Prontuario Conducta en el Combate, op. cit. pag. 21

o cuyo carácter pueda distinguirse a lo lejos de cualquier modo o destruya bibliotecas, museos, archivos, acueductos u obras notables de arte, así como vías de comunicación.

Este Código en su artículo trescientos veinticuatro contempla una sanción respecto a las violencias contra los prisioneros, detenidos, presos o heridos, o algún miembro de su familia que estuviese en unión o en presencia de ellos.

El artículo trescientos veinticinco establece que al que valiéndose de su posición en el Ejército o de la fuerza armada, o aprovechándose en campaña del temor ocasionado por la guerra, y con objeto de una apropiación ilegítima se haga entregar o arrebate del dominio ajeno las cosas pertenecientes a los habitantes del lugar.

El que haga innecesariamente uso de las armas contra cualquier persona o sin autorización ejerza cualquier acto injustificado de violencia contra algún individuo o grupo de ellos, será castigado por este ordenamiento legal.

Siguiendo con este tema, es necesario citar al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, mismo que lleva un título relativo a las violaciones de los deberes de humanidad, señalando en su artículo ciento cuarenta y nueve que al que violare los deberes de humanidad en los prisioneros rehenes de guerra, en los heridos o en los hospitales de sangre, se les aplicara por ese solo hecho prisión, salvo lo dispuesto para los casos especiales en las Leyes Militares.

El artículo tercero de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información, una confesión o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

El artículo sexto de este mismo Ordenamiento establece que no se consideran como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como

inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia, tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

En la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su artículo sexto señala las atribuciones de esta comisión, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.

Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los casos de actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; cuando los particulares o algún otro agente social cometen ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos sobre todo cuando afecten la integridad física de las personas.

Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Conocer y decidir en última instancia las incorformidades que se presenten respecto, de las recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.

Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades, así como la solución de un conflicto cuando la naturaleza lo permita.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

1. Al Derecho Penal compete no solo represión de las conductas ilícitas que quebranten el orden social establecido, sino también y tal vez esto sea lo más importante, la prevención de aquellas.
2. La conducta de un individuo es producto de una situación y depende de estado de equilibrio o desequilibrio de las fuerzas que actúan en su derredor.
3. La participación delictuosa la realizan aquellos sujetos que por su sola conducta no llevan a cabo el delito, pero cooperan y ayudan a su configuración.
4. El Genocidio ha existido en todos los períodos de la humanidad, es tan antiguo como la humanidad misma.
5. Etimológicamente está formado de dos raíces, una de origen griego "genos" (estirpe o raza) y del latín "caedes" (muerte, matanza, asesinato).
6. Por genocidio se entiende cualesquiera de los actos cometidos con la intención de destruir total o

parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

7. El delito de genocidio no es privativo de los tiempos de guerra y en todo caso cometido en esta circunstancia presenta un tratamiento penal atenuado.
8. La paz no se consigue con pedidos, con declaraciones ni con tratados, la paz como uno de los bienes más preciados por la humanidad, puede obtenerse únicamente gracias a tenaces y laboriosos esfuerzos.
9. Para el mantenimiento de la paz o la búsqueda de ella, los pueblos deben ser los verdaderos de ella, por tal motivo la democracia es el único gobierno de y para la paz.
10. El tema de la guerra debe ser ubicado dentro del Derecho Internacional Público de tiempo de guerra, el problema de la guerra es uno de los más esenciales y básicos del derecho.
11. No toda infracción de las leyes y usos de la guerra constituye Crimen de Guerra, sino tan sólo algunas de ellas, las que poseen un carácter bárbaro o inhumano.

12. Se consideran Crímenes Contra la Humanidad los asesinatos, exterminación, sometimiento a esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes o durante la guerra, persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos.
13. entendemos como Derecho Humanitario, a el conjunto de las reglas de derecho internacional tendientes a la protección, en caso de conflicto armado, de las personas afectadas por los males que causa ese conflicto, así como de sus bienes.
14. El Primer Convenio de Ginebra se creó para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
15. El Segundo Convenio de Ginebra se creó para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar.
16. El Tercer Convenio de Ginebra se creó sobre el trato de los prisioneros de guerra.
17. En el derecho de la guerra, se determinan los derechos y los deberes de los beligerantes en la conducción de

los medios para causar daños al enemigo. Tiene un ámbito de aplicación más amplio que el derecho de Ginebra, pero presenta un carácter humanitario, en razón que tiene por principal objeto mitigar los males de la guerra y las violencias inútiles con respecto a la finalidad de la guerra, que es debilitar la resistencia del adversario.

18. Las Justificantes Legales y Humanitarias del Genocidio, las observamos en el derecho que tienen los estados de hacer la guerra. Pero para que este derecho surta sus efectos se debe ajustar la conducta de las tropas combatientes al derecho de guerra.

19. La Guerra, en términos generales puede considerarse un Genocidio por las consecuencias que conlleva el empleo de las armas y basándose a que la acción de armas se realiza en contra de un grupo social, religioso ó cultural, sin embargo esta se encuentra justificada en razón que al basarse en el Derecho de Guerra y el Derecho a ella, se esta actuando dentro de un marco de legalidad internacional.

20. El Genocidio es justificado en tiempo de guerra siempre y cuando se observen estrictamente las reglas creadas para este fin
21. Se humaniza el conflicto armado con los convenios y tratados internacionales, legislación penal, legislación y reglamentación militar vigentes que prohíben expresamente atacar o disparar contra blancos no militares, así como el uso de métodos y tácticas ilegales.
22. El trato humanitario también comprende el proporcionar la misma atención a los prisioneros, enfermos y heridos enemigos que la que se otorga a las tropas propias.
23. No se puede estar ante una justificante de genocidio si se quebrantan cualesquiera de los Convenios y Tratados Internacionales, así como los Ordenamientos Legales en vigor.
24. El Código de Justicia Militar Mexicano contempla un capítulo que se refiere a los delitos contra el derecho de gentes.
25. Este Código contempla una sanción respecto a las violencias contra los prisioneros, detenidos, presos o

heridos, o algún miembro de su familia que estuviese en unión o en presencia de ellos.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. ARENDT, H.
"ANTISEMITISMO"
EDITORIAL ALIANZA UNIVERSITARIA
MADRID. 1981.
2. BACCINO A.A.
"DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL SANITARIO EN LOS
CONFLICTOS ARMADOS"
MANUAL PUBLICADO POR EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ
ROJA Y LA LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA
LUNA ROJA.
GINEBRA. 1982.
3. BAVARESCO DE P.A.M.
"LAS TECNICAS DE LA INVESTIGACION".
GRUPO EDITORIAL IBEROAMERICA. 1991
4. CAROCCI, G.
"HISTORIA DEL FASCISMO".
EDITORIAL LOS LIBROS DE NUESTRO TIEMPO.
BARCELONA. 1992.
5. CARRANCA Y T.R.
"DERECHO PENAL MEXICANO".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1991.
6. CASTELLANOS T.F.
"LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL".
EDITORIAL JURIDICA MEXICANA.
MEXICO. 1990.
7. CAZARES H.L.
"TECNICAS ACTUALES DE INVESTIGACION DOCUMENTAL".
EDITORIAL TRILLAS.
MEXICO. 1992.
8. COLMENARES, O.
"EL DELITO DE GENOCIDIO".
MEXICO 1950.
9. DE PINA, R.Y PINA V.R.
"DICCIONARIO DE DERECHO".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1988.

10. FRIEDLANDER, S.
"PORQUE EL HOLOCAUSTO".
EDITORIAL GEDISA.
BUENOS AIRES. 1972.
11. GARCIA M.E.
"INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1989.
12. GARCIA R.S.
"DERECHO PROCESAL PENAL".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1989.
13. GONZALES DE LA V.F.
"DERECHO PENAL MEXICANO".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO, 1992.
14. "GUIA SOBRE LA RESOLUCION DE CASOS ESPECIFICOS EN LA APLICACION DE LAS LEYES DE LA GUERRA".
EDITORIAL E.M.D.N.
MEXICO. 1994.
15. GUTERBOCK, F.
"MUSSOLINI Y EL FACISMO".
EDITORIAL LUIS DE CARALT.
BARCELONA. 1960.
16. HITLER, A.
"MI LUCHA".
EDITORES RAMIREZ,
MEXICO, 1976.
17. JIMENEZ H.M.
"DERECHO PENAL MEXICANO".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1980.
18. LAPLAZA, F. "EL DELITO DEL GENOCIDIO O GENTICIDIO".
EDITORIAL ARAYU. BUENOS AIRES,
ARGENTINA.
19. MOTO S.E.
"ELEMENTOS DE DERECHO".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1989.

20. NAHLIK S.E.
"COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO".
SEPARATA DE LA REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.
GINEBRA, SUIZA. 1984.
21. OLEA F.P.
"MANUAL DE TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL".
EDITORIAL ESFINGE.
MEXICO. 1991.
22. PAVON V.F.
"MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1989.
23. PICTET J.
"DESARROLLO Y PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO".
INSTITUTO HENRY DUNANT,
GINEBRA. 1986.
24. PORTE P.C.
"APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1982.
25. PORTE P.C.
"DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1985.
26. "PRONTUARIO CONDUCTA EN EL COMBATE".
EDITORIAL E.M.D.N.
MEXICO. 1994.
27. RICCIOTTI, J.
"LA GUERRA JUDAICA".
EDITORIAL ELER.
BARCELONA. 1960.
28. ROJAS S.R.
"GUIA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIALES".
EDITORIAL COLECCION FOLIOS UNIVERSITARIOS.
MEXICO. 1992.

29. RUIZ F.M.
"EL GENOCIDIO Y SUS FORMAS".
EDITORIAL BIBLIOGRAFICA.
BUENOS AIRES. 1960
30. RUTHERFORD, W.
"GENOCIDIO".
EDITORIAL SAN MARTIN.
MADRID. 1979.
31. SANCHEZ L.E.
"EL GENOCIDIO, CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD".
EDITORIAL BOTAS.
MEXICO, 1966.
32. SUAREZ M.M.
"CUATRO ENSAYOS DE DERECHO PENAL".
EDITORIAL E.N.E.P., ACATLAN,
MEXICO, 1980.
33. SWINARSKI CH.
"INTRODUCCION AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO".
COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, INSTITUTO
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.
SAN JOSE COSTA RICA GINEBRA. 1984.
34. TENA R.F.
"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1981.
35. VELA T.S.
"LA PRESCRIPCION EN MATERIA PENAL".
EDITORIAL TRILLAS.
MEXICO. 1983.
36. VILLALOBOS V.I.
"DERECHO PENAL MEXICANO".
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO. 1960.
37. "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA".
EDITORIAL DRISKILL.
ARGENTINA. 1989.
38. "LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949".
COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.
SUIZA. 1987.

39. "RETRATO DE UN MOVIMIENTO INTERNACIONAL".
COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y LA LIGA DE
SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.
SUIZA. 1987.

LEGISLACION CONSULTADA:

1. CONSTITUCION POLITICA DE LO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.
3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUEGO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUEGO FEDERAL.
4. LEGISLACION SOBRE DERECHOS HUMANOS.
5. REGLAMENTO GENERAL DE DEBERES MILITARES.